

LAS CAPELLANÍAS, UNOS MAYORAZGOS “A LO DIVINO” EN LA EDAD MODERNA. APOR-TACIÓN A SU ESTUDIO EN EL ÁMBITO RURAL CORDOBÉS

(Discurso de ingreso como Académico Numerario pronunciado el día 31 de enero de 2013)

MIGUEL VENTURA GRACIA
Académico Numerario

RESUMEN

La fundación de capellanías fue una práctica religiosa y social cuya base fue el impulso contrarreformista y la creencia en el Purgatorio que Trento se encargó de propalar. En dichas instituciones de corte piadoso –de cuyos orígenes, naturaleza y finalidad nos ocupamos en el presente trabajo– conviven dos realidades: una de índole espiritual y otra material. La religiosa o trascendental se manifiesta en el deseo de sus fundadores de aliviar sus penas en el Purgatorio y asegurarse la salvación eterna. La económica o material la hallamos vinculada al otorgante y su linaje a través de unos bienes dotales que la Iglesia y las reglas sucesorias –generalmente basadas en las que imperaban para los mayorazgos– garantizaban. El caso de las capellanías eclesiásticas o colativas (también las había laicas o profanas) en el ámbito rural cordobés, teniendo a la villa campiñesa de Espejo como marco referencial prioritario, constituye el núcleo fundamental de nuestra aportación.

PALABRAS CLAVE: Capellanía, Purgatorio, Trento, patrono, capellán, linaje, mayorazgo, Espejo.

ABSTRACT

The chaplaincy establishment was a religious and social practice whose base was the impulse of Counter-Reformation and the belief in Purgatory that Trento spread. Two realities coexist in these pious institutions whose origins, nature, and purpose are dealt in this paper: one of the religious nature and the other of economic nature. The nuns demonstrate the desire of their founders to relieve their pain and to ensure themselves through the eternal salvation. The economic is linked by the person and his lineage through the dowry that the church and the laws place as a supplementary guarantee. The case of the ecclesiastical chaplaincy in rural Cordoba, having the town of Espejo as a prioritized referential setting, constitutes the core of our contribution.

KEY WORDS: Chaplaincy Purgatory, Trento, Board of trustees, priest, lineage, primogeniture, Espejo.

PROEMIO ACADÉMICO

Excmo. Sr. Director y Junta Rectora de la Real Academia.

Ilustre Cuerpo Académico.

Autoridades.

Sr. Alcalde y demás representantes del Excmo. Ayuntamiento de Espejo.

Queridos familiares y amigos.

Sras. y Sres.

En el frontis de la sesión extraordinaria y solemne que la Real Academia de Córdoba celebra esta noche, dos sentimientos antagónicos me embargan: mi infinita gratitud por el altísimo honor que esta docta Institución me concede al aceptarme en su seno, y la pesadumbre de tener su origen este nombramiento en el adiós definitivo de uno de sus Integrantes de Número y el dolor de su pérdida. Me refiero –como saben todos ustedes– al Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio López Ontiveros, una personalidad egregia cuya huella en esta Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba perdurará indeleble, y su recuerdo, permanente.

Hablo de un hombre sabio y noble, cuyo ejemplo constituye un referente inapelable dentro y fuera del *Alma Mater* cordobesa, a la que durante cerca de tres décadas sirvió con diligencia y abnegación. Una persona cuya bonhomía y abundante y diversa obra investigadora vigorizan y robustecen a las Instituciones que sirvió. El extenso currículum de su labor científica –teniendo por norte la Geografía Rural y Agraria de Andalucía, y a la provincia de Córdoba en su corazón– es reflejo más que elocuente de una sabiduría y erudición difícil de igualar.

Huelga evocar –por suficientemente conocidas– las numerosas aportaciones del Dr. López Ontiveros al conocimiento de nuestra realidad geográfica, que aflora de manera significativa en su ya clásico trabajo intitulado *Emigración, propiedad y paisaje agrario en la Campiña de Córdoba*. Un estudio que marca un antes y un después en el análisis y comprensión de las más variadas temáticas ligadas a dicha realidad. Sin olvidar otro de los hitos de la producción investigadora que el ilustre profesor dio a la estampa. Me refiero a su obra *Evolución Urbana de Córdoba y de los pueblos campañeses*, de obligada consulta para quienes deseen adentrarse en la caracterización urbana de las poblaciones instaladas en esta demarcación territorial del antiguo reino cordobés. Concorde –una y otra– con la monografía sobre los sistemas agrarios, el cortijo y la propiedad de la tierra en la campiña cordobesa, fruto de su enjundiosa tesis doctoral. Por entonces, los años setenta de la pasada centuria apenas habían comenzado a alborear... Y así podríamos seguir enumerando decenas y decenas de trabajos donde la Reforma Agraria andaluza, la actividad cinegética –una línea de investigación prácticamente inédita– o la visión de los paisajes andaluces según la literatura viajera de los siglos XVIII y XIX acaparan la atención de nuestro autor. Digo más, para contactar con la Geografía latinoamericana y colaborar en el amplio proyecto denominado “Inventario de Recursos y Servicios para la Gestión y Planificación regional de la Región Andina Argentina (Regiones NOA y CUYO)”, el desembarco en la otra orilla del Atlántico no significó para el gran maestro de geógrafos obstáculo alguno.

Pues bien, desde esta tribuna, proclamo mi recuerdo, respeto y admiración a la figura de nuestro llorado compañero el Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio López Ontiveros, a quien he tenido el inmerecido honor de suceder en la Sección de Ciencias Históricas de nuestra Academia y ocupar la plaza que, por su dolorosa ausencia, vacó.

E igualmente, mi más cálido reconocimiento a aquellos Miembros Numerarios que con tanta generosidad me propusieron para desempeñar el cargo vacante, al que esta noche, con mi Discurso de Ingreso –y la benevolencia del Cuerpo Académico–, debo hacerme acreedor. Me refiero al Ilmo. Sr. Dr. D. Rafael Vázquez Lesmes, al Ilmo. Sr. Dr. D. Enrique Aguilar Gavilán y al Excmo. Sr. D. Joaquín Moreno Manzano. Para los tres, mi gratitud sin límites y mi compromiso *hic et nunc* de intentar, con todas mis fuerzas, corresponder a las expectativas puestas en mi modesta persona. Gracias mil. Y lo propio a los Miembros Numerarios de esta Real Academia que aceptaron y respaldaron la propuesta. Y a todos - sin excepción - por acogerme en el seno de esta insigne y docta Casa.

Por último –y antes de acometer la tarea a la que hoy he sido convocado– permítanme mostrar mi contento ante la presencia de tantos y tantos amigos y familiares, de entre los cuales, mis hermanas Eduvigis y Teresa, mis hijos Miguel y Asun, y M.^a Victoria, mi esposa - a quien tanto y tanto debo - ocupan esta noche y ocuparán siempre un lugar de honor en mi corazón. Y a quienes me alumbraron a la vida, brindo –desde el hondón de mi alma– mi inagotable recuerdo y mi cariño eterno. Gracias.

DISCURSO

I. INTRODUCCIÓN

Las razones que me han impulsado a seleccionar el tema que esta noche tengo el honor de exponer ante todos ustedes han sido varias. La primera, contribuir al conocimiento de la Historia de la Iglesia, asumiendo lo dictaminado por D. Antonio Domínguez Ortiz: “Cualquier parcela de nuestra historia es difícil de abordar sin previamente analizar el papel de las creencias y de las instituciones religiosas que las encauzan y administran”¹. Por otra parte, la todavía escasa historiografía sobre estas instituciones en la demarcación diocesana cordobesa –con halagüeñas perspectivas, eso sí²– ha sido otra circunstancia que hemos estimado de cara a nuestra aportación.

¹ Cfr. MORGADO GARCÍA, A., *Iglesia y Sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*. Prólogo de Antonio Domínguez Ortiz. Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, p. 7.

² Un tema tan relevante en el ámbito de la institución eclesiástica, como es el caso de las capellanías, no ha recibido aún la debida atención por parte de la historiografía cordobesa. He aquí algunos trabajos: CALVO POYATO, J., “La crisis de las capellanías. El caso de la villa de Cabra”. *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Madrid, 1981, pp. 551–571. GUILLÉN MARTÍNEZ, C., “Las capellanías en Puente Genil a través del testamento de don Antonio de Gálvez Alcaraz”, en SORIA MESA, E. (coord.), *Actas del I Congreso de Historia de Puente Genil. Pasado y presente*, Córdoba, 2002, pp. 299–314. VENTURA GRACIA, M., “El racionero Gonzalo Ruiz de Lucena y su vinculación a la iglesia parroquial de Espejo a comienzos del siglo XVI: la capilla funeraria y capellanía de San Andrés”. *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, XIII (2007), 239–256. Las expectativas, empero, son bastante halagüeñas, sobre todo en lo referente al estudio de las denominadas capellanías laicales, cuya vertiente *social* ha supuesto la apertura de una línea de investigación por parte del profesor Enrique Soria Mesa, a raíz de su trabajo “Las capellanías en la Castilla Moderna: familia y ascenso

Asimismo, el estar integrado el tema aludido en una investigación en marcha sobre la institución parroquial en el Antiguo Régimen –objeto de estudio en nuestra avanzada tesis doctoral– ha dado pábulo también a nuestro designio. Debo precisar, empero, que con este trabajo no pretendo insinuar que el estudio de las capellanías resulte novedoso³; ni siquiera que a día de hoy la historiografía disponible nos parezca insuficiente para hacernos una idea más o menos exacta de estas fundaciones y el papel que jugaron durante la Modernidad⁴. Cuestión diferente ha sido constatar –como ya se ha dicho– la parvedad de trabajos relacionados con la diócesis que gobierna el titular de la silla de Osio, y preguntarnos si el valor documental que las fuentes atesoran ha sido explotado en las múltiples y diversas perspectivas que estas ofrecen. Al parecer –salvo estimables

social”, en IRIGOYEN LÓPEZ, A. y PÉREZ ORTIZ, A. L. (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI–XIX)*. Universidad de Murcia, 2002, pp. 135–148. Una línea de investigación –el aspecto *social* en las capellanías laicales– que en el ámbito diocesano cordobés ya está dando sus primeros frutos: HERRERO MOYA, G.J., “Así en la tierra como en el cielo. Aproximación al estudio de las capellanías en la Edad Moderna: entre la trascendencia y la política familiar. El caso de Córdoba”. *Historia y Genealogía*, 2 (2012), 111–141.

³ A comienzos y comedios de la pasada centuria, el interés por el estudio de las capellanías ya es manifiesto: CAMPOS Y PULIDO, José M., *Las capellanías colativas en España*, Imprenta de la Revista de Legislación. Madrid, 1910. ÁLVAREZ, F., *Manual de capellanías*. Vitoria, 1919. GONZÁLEZ RUIZ, M., “Las capellanías españolas en su perspectiva histórica”. *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. V, 1950, pp. 475–501.

⁴ Para una visión general de las capellanías durante la Edad Moderna pueden consultarse los siguientes trabajos: ALDEA VAQUERO, Q.; MARÍN MARTÍNEZ, T.; VIVES GATELL, J. (dirs.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, CSIC, 1972, 4 vols. PÉREZ GARCÍA, P. y CATALÁ SANZ, J.A., “Muerte y herencia de Don Juan Tomás de Rocaberti, Arzobispo de Valencia e Inquisidor General”. *Studis*, 23 (1979), 211–252. FERNÁNDEZ CUBEIRO, E., “Una práctica de la sociedad rural: aproximación al estudio de las capellanías de la sociedad compostelana en los siglos XVII y XVIII”. *La Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago de Compostela, 1981, pp. 205–215. GARCÍA-ABÁSOLA GONZÁLEZ, A. F., “Inversiones indianas en Córdoba. Capellanías y patronatos como entidades financieras”. *Actas II Jornadas de Andalucía y América*, I, Sevilla, 1983, pp. 428–453. MARTÍNEZ SANZ, “Una aproximación a la documentación de los archivos parroquiales de España”, en *Hispania*, 162 (1986) 169–194. LORENZO PINAR, F. J., “Testamentos zamoranos del siglo XVI: Las exequias fúnebres”. *Studia Zamorensia Historica*, VIII (1987), 53–71. PRO RUIZ, J., “Tratamiento de las capellanías en los estudios de historia de la propiedad de la tierra en Castilla”, en *Congreso de Historia de Castilla–la Mancha*, t. VIII, Toledo, 1988, pp. 327–330. Del mismo autor: “Las capellanías: familia, Iglesia y Propiedad en el Antiguo Régimen”, en *Hispania Sacra*, año 41 (julio–diciembre 1989) 585–602. VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA, J. M^a, *Las capellanías colativo-familiares: régimen legal vigente*. Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1992. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M., *Vocabulario Básico de la Historia de la Iglesia*, Barcelona, Crítica, 1993. BADA ELÍAS, J., “Iglesia y sociedad: el clero secular”, en *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, III Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna, 1994. Servicio de Publicaciones de la ULPGC, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 81–92. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., “Beneficiados de las mandas testamentarias: el incremento patrimonial eclesiástico. Valladolid, 1650–1834”, en *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, III Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna, 1994, vol. I, Servicio de Publicaciones de la ULPGC, Las Palmas de Gran Canaria. REY CASTELAO, O., “Los fundamentos económicos de la Iglesia en la España del período moderno”, en *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, III Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna, vol. I, Servicio de Publicaciones de la ULPGC, Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 391–408. SUÁREZ GRIMÓN, V., “Propiedad y clero: las capellanías en Gran Canaria en el siglo XVII”, en *Almogaren*, 13 (1994), 121–147. Centro Teológico de Las Palmas. RIVAS ÁLVAREZ, J. A., “Las fundaciones perpetuas en la Catedral de Sevilla a finales del siglo XVII”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía Moderna*, III, Córdoba, 1995, pp. 339–354.

excepciones– la respuesta es negativa, al menos, en lo que concierne a sus facetas económica y social⁵.

En nuestro ánimo no está soslayar la esencia religiosa de las capellanías derivada de las ideas sobre la vida eterna que imperaban en la época. Pero nos interesa plantear también una visión diacrónica sobre este tipo de fundación privada de corte piadoso y el estado actual de su investigación; e igualmente, señalar otras motivaciones que impulsaron a sus fundadores erigirlas y el perfil socio–económico de estos otorgantes. Asimismo, pretendemos indagar la naturaleza, cuantía y adscripción de los bienes dotacionales y los beneficios que estas fundaciones proporcionaban a los lugares de culto religioso en los que se erigían. No perdemos de vista, por otra parte, que estas vinculaciones suponen un instrumento de movilidad social que posibilita el acceso al estamento eclesiástico –un estamento privilegiado múltiple y heterogéneo– a donde van a desembocar clérigos de los más distintos orígenes (sociales, económicos) y procedencias⁶. Del mismo modo, tratamos de resaltar el perfil institucional de estas instituciones –muy en línea con el de los mayorazgos– señalando cuáles son los pilares que las sustentan, cómo se administran y cómo proyectan, en fin, su virtualidad social⁷. Por tanto, en nuestro estudio hemos mantenido un enfoque bidireccional: el propio de la Historia de las Instituciones y la Historia Social.

Las fuentes utilizadas proceden en su mayor parte de la sección *Administración de Capellanías*, de la serie *Commutaciones de Capellanías*, y en menor medida de las secciones *Despachos Ordinarios* y *Órdenes Sagradas*, todas ellas custodiadas en el Archivo General del Obispado de Córdoba. Hemos consultado también las que se conservan en el Archivo Parroquial de Espejo relacionadas con el tema (muy escasas). Esta documentación de primera mano –especialmente testamentos y escrituras de fundación de capellanías– ofrece un abanico de posibilidades realmente extraordinario, que facilita un análisis poliédrico capaz de instalarnos en otras realidades (institucional, económica o social) y que trascienden a la estrictamente religiosa, que le es consustancial. El enjundioso alegato en favor de estas fuentes - y de todas las fuentes eclesiásticas en general - que la modernista Soledad Gómez Navarro planteó recientemente en esta misma Casa es una prueba fehaciente de ello⁸. Una incitación que viene respaldada en nuestros días del muy avanzado registro y asiento de la ingente masa documental que la Iglesia de Córdoba atesora, y, por lo común, de su puesta al servicio del investigador⁹.

⁵ Cfr. SORIA MESA, E., “Las capellanías en la Castilla ...”.

⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo XVII*, II: *El estamento eclesiástico*. Granada, Universidad, 1992 (edición facsímil).

⁷ Muy escasas son hasta hoy las aportaciones en este sentido: PRO RUIZ, J., “Tratamiento de las capellanías ...”. SORIA MESA, E., “Las capellanías en la Castilla ...”. ROTH, D., “Mayorazgos, capellanías y lugares de memoria como perpetuación del ascenso social de la oligarquía de un centro de administrativo de señorío. El ejemplo de Vélez Blanco (1588–1788)”, en ANDÚJAR CASTILLO, F. y DÍAZ LÓPEZ, J.P., *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de Vélez*. Almería, 2007, pp. 213–234. HERREROS MOYA, G. J., *op.cit.*

⁸ Cfr. GÓMEZ NAVARRO, S., “El patrimonio cultural visto por una historiadora. Un ejemplo: la documentación eclesiástica privada”. Trabajo de Presentación como Académica Correspondiente. (En prensa).

⁹ Agradezco a D. Manuel Moreno Valero y a D. Juan Luis Arjona Zurera las facilidades brindadas a la hora de consultar la documentación precisa, y posible, en el archivo diocesano. Asimismo, a D.

Hasta la década de los noventa de la pasada centuria fue escaso el interés suscitado por el tema que nos ocupa y los pocos autores que se enfrascaron en su estudio lo plantearon, generalmente, desde una perspectiva cuasi unilateral: la actitud de los españoles ante la muerte durante el Antiguo Régimen, y su contribución a la economía de la Iglesia por medio de legados píos entre los que se hallaban estas instituciones. Lo cual no significa que no se contara hasta entonces con trabajos de gran interés¹⁰. Todo lo contrario, a finales de los ochenta, y merced a la aportación del profesor J. Pro Ruiz, el análisis y estudio de las capellanías habían cobrado una nueva dimensión. En opinión de cualificados investigadores, el trabajo del citado autor titulado “Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen”¹¹ marca la frontera entre un antes y un después en el tratamiento de estas fundaciones. En otro de sus estudios, de muy escasa extensión pero con verdadera carga de profundidad¹², este mismo autor plantea “una demoledora crítica a la visión tradicional de las capellanías”¹³, mostrándose contundente a la hora de desproveerlas de la carga religiosa a la que tradicionalmente se habían volcado sus tratadistas, e inclinado a nutrir otros puntos de vista donde el interés económico y la promoción social primaban sobre la trascendencia y la religiosidad¹⁴.

Para quienes se acerquen por primera vez al mundo de las referidas instituciones contamos con trabajos muy esclarecedores, de corte didáctico, como el que las profesoras Castro, Calvo y Granado dedican a estas fundaciones en los siglos XVII y XVIII¹⁵. En dicho estudio se exponen de manera palmaria los aspectos que configuran el mundo de las capellanías y las posibilidades de investigación que brindan sus instrumentos de fundación. Estudios globales de ámbito supralocal –con especial incidencia en la vertiente social– son abordados por Arroyo Vozmediano¹⁶ para el territorio calagurritano; o referidos a la España insular, como los que Acosta Barrios¹⁷ y

Francisco García Velasco por lo propio en el archivo parroquial de Espejo.

¹⁰ A comienzos de dicha centuria aparece un excelente trabajo de Mariano Álvarez y Gómez sobre el mundo de las capellanías –desde el ámbito de la historia eclesiástica– bajo el título de *Manual de capellanías y obras pías*, editado en Vitoria en 1903, y del que ha habido sucesivas ediciones. De gran interés asimismo es el estudio de Manuel González Ruiz, en los comedios de ese mismo siglo, donde el autor define los perfiles jurídicos de estas instituciones.

¹¹ PRO RUIZ, J., “Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen”, en *Hispania Sacra*, julio–diciembre, año 41 (1989), 585–602.

¹² PRO RUIZ, J., “Tratamiento de las capellanías ...”.

¹³ SORIA MESA, E., *op.cit.*, p. 136.

¹⁴ Otros investigadores ya habían apuntado –aunque con menos ardor– en esta dirección. Cf. FERNÁNDEZ CUBEIRO, E., “Una práctica de la sociedad rural ...”, p. 209: “las motivaciones de los fundadores van desde ser totalmente materiales, hasta la consecución de una mayor consideración social juntamente con la religiosidad de la época, mezclado todo en proporciones diversas”.

¹⁵ CASTRO PÉREZ, C., CALVO CRUZ, M., GRANADO SUÁREZ, S., “Las capellanías en los siglos XVII–XVIII a través del estudio de su escritura de fundación”. *Archivo Histórico de la Iglesia* 16 (2007), 335–347.

¹⁶ ARROYO VOZMEDIANO, J.L., “Iglesia, poder municipal y fundación de capellanías en Calahorra (1600–1710)”. *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 26 (2008), 189–220.

¹⁷ ACOSTA BARRIOS, L.M., “Las capellanías de la Isla de El Hierro durante el Antiguo Régimen”. *Anuarios de Estudios Atlánticos*, 38 (1992), 141–197.

Suárez Grimón¹⁸ acometen para el caso de las Canarias. Capellanías fundadas en Indias y Ultramar han sido igualmente objeto de interés: *verbi gratia*, la ponencia que el profesor García-Abásolo¹⁹ dedica a los capitales e inversiones que indianos procedentes de la península llevan a cabo en sus lugares de origen, a través de estas fundaciones. Mesquida Oliver²⁰, de la Universidad de Asia y el Pacífico, nos enriquece asimismo con otro artículo de amplio alcance sobre las capellanías de Manila en el siglo XVII. Pero también poblaciones de reducida entidad –como por ejemplo la localidad extremeña de Trujillanos²¹, o el caso de Sepúlveda²²– gozan de algún trabajo dedicado a las capellanías instituidas en su iglesia parroquial. Desde luego podríamos seguir ampliando este panorama historiográfico, pero una vez bosquejadas la virtualidad y cimentación de nuestro estudio y apuntado el *status questionis* del tema escogido parece oportuno adentrarnos ya en el complejo mundo de las instituciones que nos ocupan.

II. LAS CAPELLANÍAS: ORÍGENES, NATURALEZA Y FINALIDAD

Una de las prácticas religiosas para el más allá²³ –para algunos autores “una práctica social”²⁴– impulsada por el espíritu contrarreformista y la creencia en el Purgatorio que Trento (1545–1563) se encargó de propalar, consistió en la fundación de una capellanía. La primera ley civil que menciona expresamente a estas instituciones en Castilla había sido promulgada en el siglo XIV, un siglo en el que la importancia del hecho de la muerte para alcanzar lo antes posible la salvación adquiere una relevancia especial. En esa preocupación desmedida por “el día después” que se arraiga en esta época, y la nueva mentalidad religiosa que suscita, es donde la fundación de capellanías cobra pleno sentido²⁵. Su número debió ser elevado en el siglo en el XV, porque las Cortes se quejan reiteradamente de su aumento como un medio más de amortizar propiedades; y sobre todo durante los siglos XVI y XVII, en los que se incrementa de

¹⁸ SUÁREZ GRIMÓN, V., “El mayorazgo de Carvajal: un precedente de la capellanía de Coro de Teror”. *Anuarios de Estudios Atlánticos*, 34 (1988) 389–444; “Propiedad y clero ...”, en *Almogaren*, 13 (1994), 121–147.

¹⁹ GARCÍA-ABÁSULO GONZÁLEZ, A. F., *op.cit.*, p. 428. Lo que el citado especialista en Historia de América reivindica a través del estudio de estas instituciones es su valor “como exponente del vínculo que los españoles emigrados a Indias mantuvieron con sus regiones de origen, y del beneficio que a esas regiones proporcionó, en muchos casos, el buen recuerdo de sus nativos afortunados en la aventura americana”.

²⁰ MESQUIDA OLIVER, J., “La población de Manila y las capellanías de misas de los españoles: libro de registros, 1642–1672”. *Revista de Indias*, LXX, 249 (2010), 469–500.

²¹ LEBRATO FUENTES, F., “Trujillanos: sus fundaciones, capellanías y obras pías”, *Revista de Estudios Extremeños*, 41–1 (1985), 97–122.

²² LINAGE CONDE, A., *Capellanías en Sepúlveda*. (En prensa).

²³ RECORDER, C., “La capellanía: una de las prácticas religiosas para el más allá”, en MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, M^a. del P., VON WOBESER, G. y MUÑOZ CORREA, J. G. (coords), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América Colonial*. UNAM, México, 1998, pp. 131–142.

²⁴ CERVANTES BELLO, Francisco Javier, “Las capellanías en la Puebla de los Ángeles: Una apreciación a través de los censos, 1531–1620”, en MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, P., VON WOBESER, G., MUÑOZ CORREA, J. G. (coords.), *op.cit.*, p. 187.

²⁵ PRO RUIZ, J., “Las capellanías: familia ...”, p. 588.

manera espectacular debido en parte a la discusión sobre la existencia o no del Purgatorio, que había alcanzado su cénit en la centuria del Quinientos. Los seguidores de Lutero reprochan a los católicos la creencia en ese “tercer lugar”–refiriéndose al Purgatorio– que, según el reformador, había sido “inventado”, mientras la Iglesia católica, por el contrario, lo consideraba un lugar intermedio entre el Cielo y el Infierno donde las almas de algunos difuntos sufren una prueba que puede llegar a acortarse por los sufragos o ayuda espiritual de los vivos²⁶.

En esta creencia –ya se ha dicho– adquiere significado la fundación de una capellanía, un acto por medio del cual un individuo dejaba, generalmente poco antes de fallecer, una cantidad de dinero o algún bien o rentas al cuidado de la Iglesia. Ésta, por su parte, se comprometía a administrar el legado de acuerdo con los principios y normas establecidos para las capellanías, una de las cuales era la obligación de rezar por la salvación del alma del otorgante. A esta descripción –extremadamente simplista– podríamos sumar un rosario de definiciones para elucidar de manera más precisa la institución que nos atañe, siendo una de las más escuetas, y prácticamente desechada, la que la define como “el derecho a percibir ciertos frutos con la obligación de levantar o cumplir determinadas cargas”²⁷.

A esta institución piadosa también se la ha juzgado como “la fundación perpetua hecha con la obligación de cierto número de misas u otras cargas espirituales en iglesia determinada, que debe cumplir el obtentor en la forma y lugares prescritos por el instituyente”²⁸. Esta conceptualización, aceptada por bastantes autores²⁹, supuso un avance cualitativo al contemplar la voluntad del fundador como elemento determinante y configurador de la capellanía. A esta figura corresponde establecer las cargas espirituales que “el obtentor” debía cumplir para lograr la salvación de su alma –me refiero a la del fundador– y las de sus familiares, y dónde se habrían de ejecutar. Pero también le concierne disponer qué parte de su patrimonio segrega para formar la dote de dicha institución, con cuya renta se habría de pagar las referidas obligaciones. Y otro aspecto no menos importante: el institutor tiene libertad para disponer si esos bienes se espiritualizaban, esto es, se apartaban de la circulación normal, o si, por el contrario, permanecían en su condición de “profanos”.

Otras formas de precisar qué son las capellanías, posteriores a las señaladas, han sido igualmente expuestas en la historiografía especializada; así para el P. Miguélez se trata de “una masa de bienes afectos a un fin religioso, tanto si el fin consiste solamente en una carga real que grava bienes secularizados, como si con su carga están espiritualizados. Para recibir su nombre necesita algún gravamen de misas. No habiéndola recibe el nombre de fundación piadosa”³⁰. Esta última definición, algo más

²⁶ LE GOFF, J., *El nacimiento del Purgatorio*. Madrid, Taurus, 1981, p. 14.

²⁷ Cfr. GÓMEZ SALAZAR, F. y DE LA FUENTE, V., *Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos*, t. IV, Madrid, 1868, p. 337, cit. en VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA, J. M.^a, *Las capellanías colativo-familiares ...*, p. 24.

²⁸ ÁLVAREZ GÓMEZ, M., *Manual de capellanías ...*, p. 9.

²⁹ Cfr. CAMPOS PULIDO, J. M., *Las capellanías colativas ...*, p. 20. GONZÁLEZ RUIZ, M., *Las capellanías españolas ...*, p. 417.

³⁰ Cit. en nota 2: FERNÁNDEZ CUBEIRO, E., “Una práctica de la sociedad rural...”, p. 205.

matizada, lleva implícita ya la diferencia entre distintos tipos de capellanías, así como entre capellanía y fundación pía en cualquiera de sus concreciones. Veamos asimismo la que ofrece el también profesor M. Barrio Gozalo: “unas fundaciones perpetuas hechas con la obligación aneja de celebrar cierto número de misas u otras cargas espirituales que debe cumplir el poseedor en la forma y lugar previsto por el fundador, percibiendo a cambio las rentas que constituyen su dotación”³¹. De entre otras descripciones³² que hemos consultado, algunas provienen del ámbito del Derecho. Así, el profesor Abelardo Lavaggi considera a la capellanía como “una fundación instituida generalmente a perpetuidad, por vía testamentaria o por acto entre vivos, en virtud de la cual el fundador afectaba un bien inmueble, o una suma de dinero situada sobre un inmueble, para costear con su renta la celebración de misas u otros actos píos y beneficiar a determinadas personas o instituciones; a título de patrimonio, si estas personas aspiraban al sacerdocio, o al mero título de patronos y capellanes”³³.

No debemos dejar de señalar la que propone Pro Ruiz: “Una capellanía no es otra cosa que una fundación perpetua por la cual una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes –en vida o por testamento– y formaba con ellos un vínculo que se destinaria a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, quien quedaba por ello obligado a rezar un cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia (o a cumplir otras cargas de carácter litúrgico). La sucesión en el disfrute de este vínculo se regulaba generalmente estableciendo en ciertas personas un derecho de patronato sobre la institución”³⁴. Este modo de interpretar las vinculaciones que nos atañen es sensiblemente distinto a como habían sido contempladas en la historiografía tradicional. En su caso, a las inquietudes piadosas y trascendentes exhibidas por sus fundadores, el autor antepone la economía o la sociedad del Antiguo Régimen, a las que considera como los motores que provocaron en esa época el espectacular desarrollo de estas instituciones. Desde luego, otros investigadores, como por ejemplo Eugenia Fernández Cubeiro, ya habían apuntado en esta dirección, enmarcándola en la mentalidad religiosa de la época. En cualquier caso, nuevas líneas de investigación se abren más allá de lo que la historiografía había brindado hasta entonces³⁵.

Por lo general –pues no existe un criterio unánime– las capellanías suelen dividirse en dos grandes grupos: las eclesiásticas o colativas y las laicas, laicales o profanas. Las primeras son instituidas con intervención del Ordinario de la diócesis, y erigidas en

³¹ GOZALO BARRIO, M., *Iglesia y Sociedad en Segovia. Siglos XVI–XIX*. Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2005, p. 114.

³² OTS CAPDEQUÍ, J. M.^a, *Manual de la historia del Derecho español en las Indias y del Derecho propiamente indiano*. Buenos Aires, Editorial Losada, 1945, p. 125. CATALÁN MARTÍNEZ, E., *El precio del purgatorio: los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*. Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2000, p. 163. HERREROS MOYA, G.J., *op.cit.*, p. 116.

³³ LAVAGGI, A., *Las capellanías en Argentina. Estudio histórico-jurídico*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, 1992, pp. 21–22.

³⁴ PRO RUIZ, J., “Las capellanías: familia ...”, p. 585.

³⁵ Este trabajo ha supuesto, en efecto, el arranque de una nueva línea de investigación –a partir del segundo lustro de la presente centuria– auspiciada por el profesor Soria Mesa y cultivada por otros investigadores, con la finalidad de cubrir la vertiente social de estas instituciones, que hasta entonces se había ofrecido de manera secundaria y tangencial.

beneficio eclesiástico mediante la espiritualización de sus bienes, que pasan a ser propiedad de la Iglesia. Por el contrario, la fundación de las laicales dependía de la justicia civil, aunque la autoridad eclesiástica tenía el derecho y el deber de inspeccionar el cumplimiento de las cargas espirituales impuestas por el fundador. Los teólogos del cabildo eclesiástico – por estar en más estrecho contacto con la creencia en ese “tercer lugar”– fueron las primeras personas que impulsaron esta corriente fundacional, antes de que Trento reactivara la creencia en el Purgatorio. Valga citar –de entre las fundaciones que hemos estudiado– el caso de Gonzalo Ruiz de Lucena, racionero de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba quien, en 1507, –o sea, cerca de sesenta años antes de que la Magna Asamblea se clausurara– erige una capellanía en la misma capilla que, como indica en su testamento, “yo fice á mi costa”. Esta práctica se hizo extensiva más tarde a otros sectores de la sociedad, debido a una serie de motivos que merece la pena considerar. Ciertamente es –como se ha dicho– que las capellanías se instauraron como posibilidad de sufragar a las ánimas del Purgatorio, pero también lo es que existían otras instituciones, como fueron las hermandades y cofradías, concebidas para interceder en la tierra por la salvación eterna de sus componentes³⁶. Por tanto, otras razones debieron influir para inclinarse por la primera opción. Además del ansia de trascendencia y salvación eterna de sus otorgantes –que va de suyo– esas motivaciones pudieron radicar en la posibilidad de establecer una alianza entre el instituyente o la familia y la Iglesia, garantizando esta la salvaguarda y el alivio fiscal de un patrimonio *sacralizado* que, *de iure*, pasan a ser propiedad de la Iglesia; y, sobre todo, la continuidad en el goce de esos bienes durante generaciones³⁷:

“Y que las dichas casas y olivares dote de esta capellanía no se an de vender, dar, donar, trocar ni cambiar ni hacer suia ni agravar, ni en manera alguna enajenar, aunque para ello aia bula de su Santidad o licencia de otro juez o prelado, porque prohíbo la dicha enajenación y venta, [y] porque ... mi intención y voluntad es que todos los dichos vienes estén siempre juntos”³⁸.

El deseo de los fundadores de perpetuar su “memoria” entre los vivos y sobre todo –como ya se ha señalado– la idea de prepararse para una buena muerte y asegurarse un puesto entre los escogidos constituyeron otras tantas razones que movieron a algunos fieles con posibilidades económicas a patrocinar estas fundaciones. Conviene no perder de vista, además, que en la sociedad del Antiguo Régimen existieron factores estructurales que hacían necesaria una institución como la que nos ocupa³⁹. El más relevante de dichos factores –sobre todo si tenemos en cuenta la importancia creciente del clero secular– fue posibilitar el acceso al estamento eclesiástico a descendientes o deudos del fundador, proporcionándoles unas rentas para la congrua sustentación, es decir, unos ingresos que les permitiera un estatus medianamente decente acorde con la condición sacerdotal. A veces el mismo interesado en ordenarse es quien la erige con sus propios medios.

³⁶ CERVANTES BELLO, Francisco Javier, “Las capellanías en la Puebla ...”.

³⁷ ARROYO VOZMEDIANO, J. L., *op.cit.*, p. 202.

³⁸ Archivo General del Obispado de Córdoba –en adelante AGOC– sección A(Administración) de Capellanías –en adelante A. C.– Leg. 482–3586. Sig. 2816–02.

³⁹ PRO RUIZ, J., “Las capellanías: familia ...”, p. 585.

Los bienes dotales no siempre se mantuvieron íntegros⁴⁰, o al menos sus rentas resultaron insuficientes para la congrua sustentación de sus titulares, viéndose forzados a añadir recursos propios a la capellanía a título de la cual pretendían ordenarse. Ahora bien, ¿qué ocurre cuando a pesar de contar con los medios necesarios para ascender al sacerdocio, e incluso agregado otros bienes, el capellán no cumple las condiciones impuestas por el institutor? En estos casos, el patrón o patrono de la capellanía - una figura en la que nos detendremos más adelante - estaba facultado para nombrar -y nombraba - a otro nuevo en su lugar:

“Item que cualquiera capellán que gozase de esta capellanía luego que tenga edad suficiente se ha de ordenar *in sacris* hasta llegar al sacerdocio, y si así no lo hiciese pasado un año pierde el derecho y goze de su posesión, y pase a el siguiente con la misma obligación”⁴¹.

Existieron fundaciones, como la que en 1733 instituyen conjuntamente Antonio Dorado, su esposa e hijo, en las que si tal condición no se efectuaba, es decir, si el “nominado” no alcanzaba el sacerdocio en el período de tiempo estipulado, la capellanía prescribía, y los bienes dotacionales les eran restituidos:

“[...] que esta fundación ha de subsistir y subsista perpetuamente como la dejamos ordenada, con tal que yo el dho Dn. Juan Josef Dorado me ordene *Insacris* con ella, porque no siendo así desde luego la anulamos, revocamos y damos por ninguna y de ningún valor y efecto como si no lo hubiera otorgado”⁴².

Un caso singular lo hallamos en Tomás de Pineda Valderrama quien a la hora de instituir la capellanía manifiesta que de no ser ordenado de misa, la susodicha fundación eclesiástica sea reconvertida en *patronato de legos* y los bienes dotales pasen de nuevo a poder de los instituyentes “sin que pueda ponérseme ezepción alguna por ser esta mi deliberada voluntad y de las dichas mis partes”⁴³. La función rentista de la capellanía - como es la de ordenarse a su título y gozar de sus rentas- constituye en ambos casos el móvil principal de su fundación.

III. FUNDADORES, PATRONOS Y CAPELLANES

En la fundación y funcionamiento de una capellanía tres eran las partes implicadas: el fundador, el patrón (o patrono) y el capellán. Es incuestionable que cualquier institución de este tipo requería la disponibilidad de un patrimonio suficiente para su mantenimiento, pero hay que añadir que era condición *sine qua non* que el promotor pudiera hacer uso de dichos bienes de acuerdo con la ley, a saber: capacidad legal de transmisión, mayoría de edad, sano juicio, etc.; y la certidumbre de que la donación efectuada no iba a entrañar la “inopia” o precariedad del donante y personas a su cargo, ni tampoco privar de sus derechos a los legítimos herederos⁴⁴. A cambio de

⁴⁰ Para las alteraciones en el patrimonio de las obras pías en general, cf. VÁZQUEZ LESMES, R., *Córdoba y su cabildo catedralicio*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1987, pp. 221.

⁴¹ AGOC. A.C. Leg. 483-3591. Sig. 2821-01. Espejo, 21 de abril de 1733, fol. 13r.

⁴² *Ibid.*

⁴³ AGOC. A.C. Leg. 499-3656. Sig. 2886-03. Año 1751.

⁴⁴ AGOC. A. C. Leg. 493-3622. Sig. 3755-01. Fechas: 1660-1794. Expediente opositor D. Alfonso de Luque, por dejación y renuncia de Juan Luis de Luque, fol. 16rv.

esta masa de bienes, la Iglesia otorgaba al fundador el *Ius Patronatus* y la potestad de establecer las cláusulas que deberían respetarse, las más sobresalientes de las cuales eran la elección de patrono y capellán. Esta facultad llevaba implícita la posibilidad de nombrarse patronos—que era lo más usual— o capellán a sí mismos, pudiendo coincidir ambos cargos en el mismo otorgante⁴⁵, o en el “pariente más cercano y virtuoso”⁴⁶. Además del beneficio espiritual y la oportunidad de lavar algunos de sus pecados, el fundador de una capellanía y los sucesores en el patronato alcanzaban también renombre y ascendencia.

Obligación inexcusable del patrono era velar por el cumplimiento de las cláusulas de la fundación⁴⁷, pero a cambio, como acabamos de decir, estaba facultado para proponer el nombramiento de capellán, un poder que no cedía ni siquiera ante el primer Pastor de la Iglesia. Alonso de Angulo, por ejemplo, en las dos capellanías que erige en 1564 lo expone con absoluta nitidez: “... si alguna persona se entrometiera a alcanzar alguna gracia para haber las dichas ... capellanías, aunque sea emanada por propia autoridad del pontífice ... que la tal gracia apostólica ... no tenga efecto ni balga cosa alguna ...”⁴⁸. Es explicable, por tanto, que desde el campo del Derecho se haya afirmado que “difícilmente se podrá encontrar a lo largo de la historia del ordenamiento jurídico mayor grado de autonomía de la voluntad”⁴⁹. Este grado de autonomía, además de otros motivos de naturaleza claramente religiosa, influyó en que la proliferación de capellanías en España fuera especialmente numerosa, habiéndose calculado para el siglo XVII cerca de doscientas mil fundaciones⁵⁰.

Por lo general el cargo de patrono —que podía ser desempeñado indistintamente por hombre o mujer— no conllevaba remuneración económica, siendo el prestigio social la mejor manera de pagar sus servicios. De las ocho capellanías erigidas en la parroquial de San Bartolomé durante el siglo XVI - en las que nos detendremos más tarde - dos de ellas tienen por primeros patronos a los titulares del marquesado de Comares y a sus respectivos sucesores en el mayorazgo de Espejo. Este derecho de patronazgo solía recaer en una sola persona, aunque se daban también casos de compatronato, cuando era ostentado por dos o tres personas *in solidum*, una situación que, como veremos, acarreó más de un pleito entre los titulares, sobre todo si alguno de ellos perteneciente a la nobleza.

El tercer interviniente — se ha dicho— era el capellán, encargado de cumplir o hacer cumplir las cargas espirituales impuestas, que con el paso del tiempo dejaron de

⁴⁵ AGOC. A. C. Leg. 481–3582. Sig. 2812–02.

⁴⁶ AGOC. A. C. Leg. 483–3592. Sig. 2823–01.

⁴⁷ AGOC. A. C. Leg. 2824–01. Sig. 484–3594. Traslado fechado el 8 de mayo de 1670. Antonia de Rus Serrano, en las cinco capellanías de varas de funda en 1655 lo establece en los siguientes términos: “Item qualquiera de los patronos de dha o dhas capellanías, luego que sucedan en este dho patronato an de tener obligación de sacar un traslado desta fundación y tenerlo en su poder para hacer los nombramientos conforme a ellas y que los capellanes cumplan como tienen obligación”.

⁴⁸ AGOC. A. C. Leg. 481–3581. Sig. 2811–02.

⁴⁹ VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA, J. M.^a, *op.cit.*, p. 26.

⁵⁰ *Ibid.*

cumplirse con rigor⁵¹. Gisella von Wobeser refiere en este sentido que para tranquilizar a los fundadores la Iglesia " estableció una diferencia entre el acto de fundar una capellanía y su funcionamiento práctico, al proclamar que, para Dios, con la intención era suficiente y la celebración de las misas sólo tenía un valor agregado"⁵². Otra de las funciones encomendadas al capellán era proteger la integridad y perpetuidad del patrimonio e incluso incrementarlo⁵³, debiendo reparar con sus propios medios el deterioro que por negligencia o mal gobierno de ellos le pudiera sobrevenir. Juana Muñoz de Fuego, natural de Castro del Río y con residencia en Espejo, en el testamento otorgado el 17 de abril de 1704, al referirse a los bienes dotales, conformados fundamentalmente por pedazos de olivar y fincas urbanas, exige al capellán

“los labre y repare de todas labores y reparos nezarios, de forma que todas las dichas posesiones, así casas como olivares siempre estén permanentes y baya siempre en aumento y no venga en disminución. Y si en el capellán que poseiere dicha capellanía ubiere algún descuido en cuanto a las labores, el Sr. Visitador que es o fuere de este obispado le obligue al dicho capellán a que labre dichas posesiones ... Y si subzediere segunda vez ò más el descuido de no reparar dichas posesiones, el Sr. Visitador demás de dichas rentas pueda multar al capellán ò capellanes en cuio tiempo subzediere y que poseyeran dicha capellanía en la cantidad que fuere servido, sacándose de sus vienes y aplicarla a lo que fuere servido porque así es mi voluntad”⁵⁴.

La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones podía acarrear al capellán el riesgo de ser removido del cargo. El citado Tomás de Pineda, a la hora de fundar su capellanía, así lo hace constar: “Y si se le justificare ser de malicia, pase esta capellanía al siguiente en grado de llamamiento”⁵⁵. Por sus servicios espirituales, percibía una recompensa económica, consistente, por lo general, en la diferencia entre lo que rentaba el patrimonio institucional y el gasto que suponía el rezo de las misas y demás cargas espirituales. No resultaba extraño, por tanto, que los primeros capellanes – directamente entroncados con el fundador, cuando este no se nombraba capellán a sí mismo– apenas fueran gravados con misas u otras cargas espirituales, de este modo el beneficio económico resultaba harto mayor:

“[...] que el capellán que nombraremos [Bartolomé de la Rosa “el Menor”] ha de tener obligazi3n en sus días a dezir dos missas rezadas, ó mandarlas dezir mientras no fuere sacerdote y los demás capellanes que después subzedieren en esta capellanía para siempre jamás han de ser obligados a dezir ó mandar dezir diez missas rezadas y esto en cada un año”⁵⁶.

⁵¹ *Constituciones Sinodales del Obispado de Córdoba*. (Sínodo del Obispo Alonso Manrique). Sevilla, 1521, tít. XII, cap. VI: “ Hallamos muchas vezes según somos informados que la memoria de los defuntos y las cosas que dexaron para la salud de sus ánimas no se completan enteramente como son obligados los que tienen las tales capellanías. Por ende sancta sínodo aprobante ordenamos y mandamos que los rectores de nuestro obispado cada uno en su yglesia fahan una tabla en que pongan por memoria las possessions y bienes que cada uno de los defuntos dexó a los beneficiados en general: y las memorias que por ellas son los dichos beneficiados obligados a hazer”.

⁵² VON WOBESER, G., “Vida eterna ...”, p.142.

⁵³ AGOC. A. C. Leg. 482–3586. Sig. 2816–02.

⁵⁴ AGOC. A. C. Leg. 496–3635. Sig. 2863–01.

⁵⁵ *Cfr.* nota 42.

⁵⁶ AGOC. A. C. Leg. 486–3587. Sig. 2834–02. Expediente opositor D. Cristóbal Luque Villar. Año 1765.

El goce de una institución como la que estudiamos supuso a veces el primer peldaño para trayectorias de amplio recorrido, más allá del estricto ámbito parroquial. Un ejemplo: en la que funda la recién mencionada Juana Muñoz de Fuero fue primer capellán su sobrino el clérigo subdiácono Cristóbal Jurado de Córdoba. A partir del 26 de noviembre de 1722, en que se le hace colación del cargo de capellán, este inicia un brillante *cursus honorum*, que le llevaría hasta la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, “sita en la ciudad de Murcia”, de la que fue canónigo penitenciario, y a la de Plasencia, donde alcanza la dignidad de canónigo magistral⁵⁷. El cargo de capellán no siempre implicaba la obligación de residir en la localidad de su erección, pero sí respetar las cargas espirituales con las que estaban gravadas. Todas estas circunstancias – económicas y de promoción en el estamento eclesiástico – hicieron que este empleo fuera codiciado por sus rentas, y que el conocimiento de alguna vacante, que necesariamente había de ser publicada, pusiera en guardia a quienes creían tener derecho a obtenerla, generando esta situación innumerables litigios. A veces, hasta seis opositores litigan por uno de estos empleos, resultando agraciado siempre el que demostrare mayor afinidad a la voluntad del otorgante⁵⁸.

Entre los capellanes los había ordenados y sin ordenar, y también de diferentes edades y desigual extracción social y profesional. Los no ordenados eran niños –“aunque sean recién nacidos”⁵⁹– o clérigos de menores, sin capacidad para atender las responsabilidades propias del cargo, por lo que pagaban a un tercero por estos servicios. En estos casos, los padres o tutores son los encargados de administrar los bienes dotales “hasta que tengan edad competente para ordenarse”. En este contexto cobra sentido la figura del Padre General de Menores, encargado de velar por los intereses de los menores, fiscalizando la labor que los tutores llevaban a cabo para impedir comportamientos que dañaran los intereses de los infantes⁶⁰.

Indicar, en fin, que el espectro social en que se desarrollan estas instituciones piadosas es mucho más amplio que en otras vinculaciones –me refiero sobre todo al mayorazgo– encontrándonos como otorgantes a personas de todas las edades –en vida o a las puertas de la muerte– hombres, mujeres –en soltería o matrimonio–, hidalgos, labradores, regidores, escribanos, etc., clérigos o laicos ... En todas ellas –eso sí – la familia y la parentela están presentes a la hora de la fundación.

IV. MAYORAZGOS “A LO DIVINO”

Las capellanías –y de manera más especial las laicales– aparecen con frecuencia cercanas a los mayorazgos, una institución civil a la que Luis de Molina define como “el derecho de suceder en los bienes dejados por el fundador con la condición de que se

⁵⁷ AGOC. A. C. Leg. 496–3636. Sig. 2873. Expediente n.º 11, año 1826, fol. 4r.

⁵⁸ A la muerte de Alonso José de Lucena Castroviejo, capellán de la segunda capellanía de varas fundada por D.ª Antonia de Rus Serrano, acuden, en efecto, seis opositores, entre ellos fray José de Lucena, presbítero, del orden tercero de Penitencia y conventual en la ciudad de Granada, y Julián Jurado de Córdoba, clérigo capellán, vecino de la villa de Espejo, sobre quien recae la titularidad según sentencia dictada en Córdoba el 11 de abril de 1761.

⁵⁹ AGOC. A. C. Leg. 483–3593. Sig. 2823–02. Año 1770.

⁶⁰ AGOC. A. C. Leg. 0. Sig. 2887–05. Año 1758. Por estas fechas, Bartolomé Luis Dorado era el Padre General de Menores de la villa de Espejo.

conserven íntegros perpetuamente en su familia para que los lleve y posea el primogénito más próximo por orden sucesivo”⁶¹. Una definición que se acomoda al tipo de vinculación que analizamos –en este caso, con una carga espiritual– al consistir la esencia de una y otra “en inmovilizar la propiedad sacándola de la libre circulación y determinando para ella una sucesión fija y permanente”⁶². Asimismo las reglas de sucesión de los mayorazgos, por las cuales se privilegiaba a los descendientes directos sobre los colaterales, a los varones sobre las mujeres, a los hijos mayores sobre los menores –excluyendo a los hijos que no eran de legítimo matrimonio⁶³– y a la línea masculina sobre la femenina, fueron aplicadas igualmente por las instituciones que nos ocupan. Antón Gómez, por ejemplo, en la capellanía que funda el 21 de diciembre de 1629, se reserva el derecho de patronato mientras viva, dejando establecido el modo de sucederle en el patronazgo, según las reglas sucesorias que rigen los mayorazgos. Así, después de su muerte, pasará a su hijo Antón Gómez de Zamora, y después de él a su hijo mayor y demás descendientes varones, y, a falta de ellos, a Pedro Gómez de Zamora, su segundo hijo legítimo y sus descendientes varones, y, en su defecto, a los hijos varones de su hija María de Córdoba, prefiriendo siempre el mayor al menor. Y en caso faltar varones en la descendencia de sus tres hijos, que se agotasen las líneas de sucesión, debería suceder el pariente más cercano al padre del fundador⁶⁴. Existieron, empero, algunas diferencias: en los mayorazgos, el llamado a suceder al último titular era el hijo o pariente más cercano, y en las capellanías la intermediación se estableció con respecto al fundador. De tal manera que si en un momento determinado la institución que nos ocupa hubiese estado regentada por alguna persona ajena a la familia del otorgante o por otra institución⁶⁵ –porque entre sus descendientes no hubiera quien reuniera los requisitos para obtenerla– en la siguiente generación podía volver a ser ocupada por un familiar:

“[...] que si llegase el caso que vauque dha capellanía y no aia parientes de ninguna de dhas dos líneas [paterna y materna] que se oponga a dha capellanía ... los bienes del dote ... los goze la cofradía de Ánimas que se sirve en dha Parroquial desta dha villa con el cargo y obligación de las dhas ciento y veinte Misas, hasta que aia opisor â dha capellanía de qualquiera de dhas dos líneas porque luego que lo aia siendo pariente, aunque sea recién nacido, a de poder el Padre ô tutor que de él fuere oponerse â dha capellanía y se le adjudique y se le nombre Administrador â los bienes hasta que tenga edad competente para ordenarse, y que estando se le haga collación y canónica Institución de ella”⁶⁶.

Ambos tipos de propiedad vinculada estaban subordinados a los deseos o intereses del fundador, esto es, la ley fundamental de la ordenación residía en su voluntad.

⁶¹ Cit. en CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369–1836*. Madrid, Siglo Veintiuno de España, 1974, p. 211.

⁶² AZCÁRATE, G., *Ensayo sobre la historia del Derecho de propiedad y su estado actual en España*, t.II, Madrid, 1880, p. 220, cit. en VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA, J.M.^a. *op.cit.*, p. 102.

⁶³ AGOC. A. C. Leg. 488–3605. Sig. 2840–02, 1605–1620, fol. 19r.

⁶⁴ AGOC. A. C. Leg. 483–3592. Sig. 2821–02. Traslado de fundación de la capellanía, fechado en Córdoba a 4 de septiembre de 1653.

⁶⁵ AGOC. A. C. Leg. 483–3593. Sig. 2823–02. Una cofradía –generalmente la de Ánimas– es la llamada a hacerse cargo de los bienes y servicios espirituales de una capellanía, mientras no haya descendiente del fundador al que se le haga colación de la misma.

⁶⁶ AGOC. A. C. Leg. 483–3593. Sig. 2823–02. Expediente, año 1770, fol. 6rv.

También las equiparaba –hablamos siempre en líneas generales– la imposibilidad de sus titulares de enajenar, hipotecar o conceder en usufructo los bienes amortizados; ni tampoco arrendarlos por largo tiempo o someterlos a transacción⁶⁷. O el estar dispensados los administradores de estos bienes de hacer frente a las deudas contraídas por los otorgantes: “Regularmente –escribe Villadiego– el sucesor en el mayorazgo no es obligado a pagar las deudas de su antecesor, y la razón es porque los bienes del mayorazgo antiguo ya fundado no se reciben del predecesor, sino del primer fundador de él”⁶⁸. En consecuencia, los titulares de una u otra vinculación, bien por sí mismos, o en su caso a través de sus herederos o albaceas, son los obligados a reponerlas. Así, en la capellanía perpetua fundada el 12 de agosto de 1657 por Diego de Castro Alguacil, este declara que posee un censo de 1.200 reales de vellón impuesto sobre uno de los olivares que forma parte de los bienes dotales de la capellanía, pero también el compromiso de redimirlo a sus expensas

“para que quede libre el dicho olivar del dicho Censo, y de los réditos que hasta entonces hubieren corrido, sin que el capellán y capellanes que fueren de esta Capellanía tenga obligación á pagar cosa alguna, por lo que han de gozar con dicha Capellanía como si estuviera libre”⁶⁹.

La posibilidad de agregación de determinados bienes o mejora del mayorazgo por parte de su poseedor o la imposibilidad de que dichos bienes sean confiscados fueron aspectos tenidos en cuenta también tanto por la doctrina mayorazguista⁷⁰ como por las reglas de funcionamiento de las instituciones eclesiásticas que estudiamos. Asimismo, los titulares de uno u otro tipo de propiedad vinculada contraían la obligación de velar por el acrecentamiento y mejora de sus bienes. El reconocido mayorazguista Bartolomé Clavero, al referirse a las mejoras del mayorazgo, recoge la siguiente cita:

“Otro sí con condición que la persona que sucediere en este dicho mayorazgo sea obligada de le tener bien reparado y gastar en ello lo necesario para que vaya en acrescentamiento para siempre jamás y no devenga en disminución, y esto a costa de la renta de él. Y lo que así se acrescentare se junte y consolide en el dicho mayorazgo, para que quede en él siempre jamás ...”⁷¹.

Circunstancias similares se nos ofrecen en las fundaciones de capellanías con bastante regularidad. Valga a título de ejemplo la siguiente:

“Que yo y los capellanes que fueren de la capellanía que así fundo cada uno en su tiempo an de ser obligados a tener las dhas cassas y olivares de su dotazió bien labradas y preparadas de todas las lavores y rreparos necesarios de forma que vaian en aumento y no vengan en disminución y estén permanentes, y que si así no lo hizieren y cumplieren que el señor visitador deste obispado les pueda apremiar a ello o por la cantidad que costare hazer los

⁶⁷ Cfr. CLAVERO, B., *op.cit.*, pp. 265 ss. Entre las capellanías que hemos analizado, hemos hallado sin embargo alguna excepción. AGOC. A. C. Leg. 483–3591. Sig. 2821–01. Espejo, 21 abril 1733. En la capellanía fundada por Antonio Dorado Castroviejo, siendo su segundo capellán el presbítero Joaquín Dorado este promueve la permuta de las tierras del partido de Riofrío, en el término de la ciudad de Montilla “con otros vienes de más utilidad”.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 271.

⁶⁹ AGOC. A. C. Leg. 490–3610. Sig. 2648–01, 1660–1760.

⁷⁰ Cfr. CLAVERO, B., *op.cit.*, p. 269.

⁷¹ *Ibid.*, p. 269.

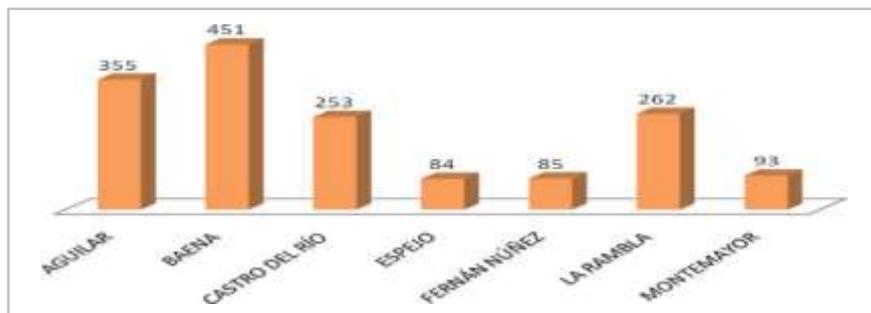
dhos reparos y labores”⁷².

Por demás, el hecho de que muchas personas que fundaron mayorazgos para los primogénitos instituyeran capellanías para los segundos o terceros hijos denota, en fin, otra más de las muchas similitudes entre ambos tipos de vinculación. En definitiva - podríamos seguir aportando similitudes - una capellanía puede considerarse como un mayorazgo, por lo general de poca entidad, pero mayorazgo al fin y al cabo.

V. LA CAMPIÑA: EL CASO DE ESPEJO

Planteado el funcionamiento y finalidad de las instituciones que nos atañen y su paralelismo con la vinculación mayorazguista, veamos ahora cómo se establecen y cuál es su virtualidad en el ámbito rural cordobés. Hemos seleccionado para ello una determinada zona de la Campiña, en la que contabilizamos más de un millar y medio de capellanías distribuidas entre las poblaciones de Aguilar de la Frontera, Baena, Castro del Río, Fernán Núñez, La Rambla, Montemayor y Espejo⁷³. Las erigidas en esta última población son las que, de momento, van a focalizar nuestro interés.

GRÁFICO 1
CAPELLANÍAS EN LOCALIDADES DE LA CAMPIÑA



FUENTE: AGOC. *Administración de capellanías*. Elaboración propia.

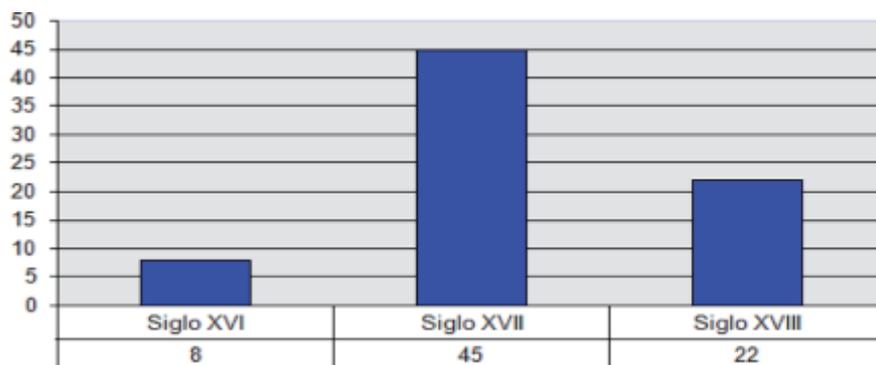
Debo recordar que en esta época la villa de Espejo junto a Lucena y Chillón forma parte del Marquesado de Comares, uno de los señoríos más importantes del reino de Córdoba durante los siglos XVI y XVII, que a partir de 1670 posee el Duque de Medinaceli. Su volumen demográfico osciló entonces entre los 1.532 habitantes con que cuenta la villa en 1530 y los algo más de 5.600 a finales del siglo XVIII. Su economía – como las del resto de las poblaciones de su entorno– se asentaba en la agricultura y la ganadería; por tanto, los bienes rústicos constituyeron el mayor aporte a estas fundaciones, seguidos de bienes urbanos e imposiciones de capitales a censo. Como se

⁷² AGOC. A. C. Leg. 482–3586. Sig.2816–02. 1676–1785. Capellanía fundada por el hijo de Alonso de Córdoba Benavente, el 17 de septiembre de 1676.

⁷³ Debo aclarar que en la sección “Administración de capellanías” del Archivo General del Obispado de Córdoba aparecen incluidas otras fundaciones piadosas, como los vínculos y las obras pías. De ahí que hayamos de tomar el total de dichas cifras con cierta precaución. No obstante, al estudiar el caso de Espejo tendremos en cuenta solamente las capellanías, indicando el número de las que poseemos sus instrumentos de fundación o, en su defecto, algún otro documento que nos arroje luz sobre las mismas.

ha dicho, más de ochenta capellanías se crean en esta villa durante la Modernidad, cuya distribución por centurias - tomando como referencia las 75 capellanías de las que tenemos suficiente documentación - se refleja en el siguiente gráfico, donde se constata que la centuria del Setecientos, con el 60 % del total⁷⁴, es la más pródiga en este tipo de fundaciones:

GRÁFICO 2
DISTRIBUCIÓN DE CAPELLANÍAS POR SIGLOS



FUENTE: AGOC. *Administración de capellanías*. Elaboración propia.

Conviene aclarar que de las ocho instituidas en el Quinientos siete son “levantadas” –por citar un término común en los instrumentos de fundación– en un segmento cronológico comprensivo entre los años 1541 y 1590, estando muy equilibrada su distribución entre los sectores de la población implicados en esta práctica fundacional, especialmente eclesiásticos y labradores. Una circunstancia que cambia en las centurias siguientes, donde la primacía recae en propietarios de fincas rústicas de distinta relevancia.

La carga espiritual aneja a la capellanía debía aplicarse en algún edificio de culto religioso cuya elección era adoptada por el fundador, y el lugar elegido para ejecutarla imprimió carácter a la fundación. Las capellanías parroquiales respondían por lo general al modelo descrito anteriormente, en cambio, las erigidas en otros lugares de culto, como por ejemplo las ermitas, estaban señaladas por el mantenimiento del servicio espiritual que dichos lugares ofrecían a viajeros o vecinos menesterosos. Valga a título de ejemplo la que en 1691 había instituido Antonio de Castro Ramírez, dotada con más de cien pies de olivo, y gravada con una misa todos los domingos y días de fiesta, a las doce de la mañana, en la ermita de Santo Domingo “por ser la más apta para que la oigan los que estuvieren con alguna indecencia o fueren de camino”⁷⁵. También la elección es señal de una relación sentimental de los fundadores con los referidos edificios religiosos. En Espejo, quince capellanías fueron residenciadas en estos últimos lugares de culto religioso⁷⁶, y el resto en la parroquial. A veces, una misma fundación

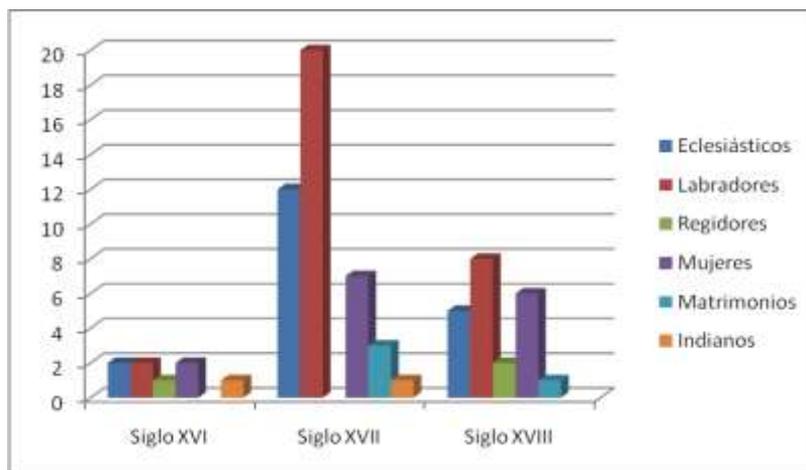
⁷⁴ El porcentaje lo calculamos sobre las 75 capellanías de las que tenemos suficiente documentación.

⁷⁵ AGOC. A. C. Leg. 483–3592. Sig. 2823–01.

⁷⁶ Ermitas: Ermita–hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, 5; Santo Domingo, 3; Nuestra Señora de la Cabeza, 3; Ntra. Sra. de la Fuensanta, 1; Ntra. Sra. del Rosario, 1; San

compartía dos espacios sagrados diferentes en la celebración de sus misas, como ocurre en las instituidas por Alonso Ximénez Crespo o el regidor Antonio Dorado Castroviejo, que cumplían las cargas espirituales entre la parroquia y la ermita de Santo Domingo o la ermita-hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, respectivamente.

GRÁFICO 3
FUNDADORES: NÚMERO, NATURALEZA Y PERFIL SOCIAL



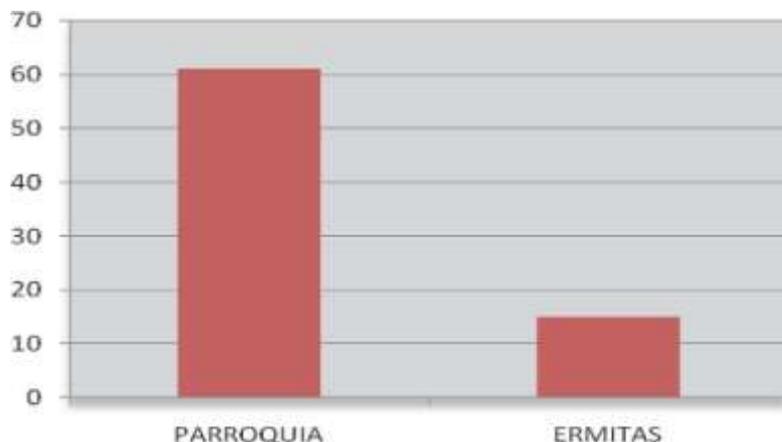
FUENTE: AGOC. *Administración de capellanías*. Elaboración propia

GRÁFICO 4
FUNDADORES: NÚMERO, NATURALEZA Y PERFIL SOCIAL

	Siglo XVI	Siglo XVII	Siglo XVIII	TOTAL
Eclesiásticos	2	13	7	22
Labradores	2	20	5	27
Regidores	2	---	2	4
Mujeres	2	12	7	21
Matrimonios	2	5	1	8
Indianos	1	1	---	2

FUENTE: AGOC. *Administración de capellanías*. Elaboración propia.

GRÁFICO 5
LUGARES DE CULTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS MISAS



FUENTE: AGOC. *Administración de capellanías*. Elaboración propia.

V.1. *Capellanías y capillas*

La primera capellanía que se erige en Espejo –o al menos de la que tenemos noticia– data del año 1507, y corre a cargo del citado Gonzalo Ruiz de Lucena, natural de esta villa y racionero de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba. Su estatus eclesiástico y los bienes dotacionales –consistentes en más de 200 fanegas de tierra calma, 575 pies de olivos y seis casas, entre Córdoba y su villa natal– son indicadores harto elocuentes de la posición socio–económica del fundador. A su erección había precedido la de una capilla en la iglesia parroquial, en honor de San Andrés, donde sería sepultado al final de sus días y en la que se habrían de celebrar misas por la salvación de su alma y sus progenitores. El deseo del racionero de asegurarse un puesto a la diestra del Padre queda patente, pero otros fines de naturaleza económica y social son igualmente dignos de tener en cuenta. No resulta ocioso que el otorgante nombre compatronos a su hermano Bartolomé Ruiz Jurado y a Diego Fernández Alcaide de los Donceles, señor de la villa de Espejo, y a sus respectivos descendientes. De esta manera –y paralelamente a la motivación religiosa– el deseo de beneficiar a la familia y perpetuar su memoria entre los vivos queda patente en la intención del otorgante.

La construcción de capillas, aparte de su finalidad funeraria, solía poseer una clara función social. Cada linaje se vinculaba a aquella donde eran sepultados los fundadores y sus familiares, y donde se celebraban las misas por la intención de sus almas. En este contexto hemos de enmarcar también las fundaciones inmediatas. Diego Martínez Castroviejo, regidor del cabildo municipal y miembro de una de las familias de más rancio abolengo de esta población, expone en su testamento otorgado en 1541 el deseo de erigir una capellanía en la capilla de la Inmaculada Concepción, en la cabecera de la nave del Evangelio de la iglesia mayor, que para entonces ya había mandado levantar⁷⁷.

⁷⁷ AGOC. A. C. Leg. 491–3612. Sig. 2851 - 01. Expediente de solicitud de vacante de capellán por parte del presbítero D. Diego Martínez de Lucena. Espejo, 10 de junio de 1715, fols. 23v–24r.

Idéntica iniciativa es adoptada en 1564 por el citado Alonso de Angulo - hijo de Luis de Angulo, caballero veinticuatro de la ciudad de Córdoba - , en este caso en honor a San Ildefonso, donde descansarían sus restos mortales y los de su linaje y se servirían las dos capellanías que el otorgante manda fundar para “poner el Ánima en carrera de Salvación”. El titular del marquesado de Comares –a la sazón Luis Fernández de Córdoba y Alcaide de los Donceles– y sus descendientes son llamados una vez más a ostentar el patronazgo de ambas instituciones. Por su parte, el también regidor municipal Juan Lorenzo de Castro, en su documento de última voluntad fechado el 18 de noviembre de 1606, manda edificar otra capilla en el altar del Cristo para “que en ella esté el santo Christo y Ntra. Sra. del Rosario y al otro lado San Juan, con su güeco para que se entierre en ella todos los deudos de mi linaje”⁷⁸, y en la cual erige también una capellanía perpetua.

Como vemos, el arranque de las fundaciones que nos ocupan corre paralelo a la erección de un espacio sacral de uso particular en el interior del templo , y su consiguiente enriquecimiento. Piénsese, a título de ejemplo, que el altar de la Capilla de San Andrés se decora con un retablo catalogado como la pieza maestra de Pedro Romana, el máximo exponente de la pintura del renacimiento primitivo cordobés. O en los sustanciosos ingresos que suponía para la fábrica la venta de terreno para la construcción de estos recintos funerarios. O, en fin, el beneficio económico de la clerecía local a través de las limosnas de misas impuestas por los fundadores. Asimismo – como queda dicho – algunas de las fundaciones reseñadas estuvieron en manos del señor de la villa, al ostentar el *ius patronatus*, con el consiguiente derecho a nombrar capellán y el poder que dicho patronazgo comporta. No es casual, por ejemplo, que Alonso Galán Terrero, natural del Puerto de Santa María, capellán de honor y predicador de Carlos II, y a partir del 6 de agosto de 1682 obispo de Tuy, fuese capellán también de la fundada por el racionero Ruiz de Lucena, sin haber fijado jamás su residencia en este rincón de la Campiña⁷⁹. Está claro que la mediación del patrono - por entonces el duque de Medinaceli - resultó decisiva a la hora de optar a esta capellanía cuya rentabilidad estaba asegurada. No hemos de olvidar que lo deseable, lo que hace “apetitiva” una determinada capellanía radica en que los bienes dotacionales renten lo suficiente para la congrua sustentación del capellán, pero, sobre todo que el superávit de dichas rentas sea lo más elevado posible de cara al provecho (social o económico) de quienes las administran, bien el patrón o patrono o bien el propio capellán. El afán de trascendencia de los institutores, el prestigio social derivado de quien ostentaba el patronazgo y la garantía de los bienes dotales – con el respaldo del señor de la villa – son razones de peso en la erección de estas instituciones piadosas. Un caso similar, en fin, nos encontramos hacia 1649: me refiero a otra capilla –bajo la advocación de san Marcos – que María López Trujillo levanta en la misma parroquia. Como en los casos anteriores, la protección a la familia está presente, nombrando patrón a Cristóbal López Serrano, cuñado de la fundadora, y a un hijo de este, su sobrino Bartolomé Serrano Trujillo, para el cargo de primer capellán. La flexibilidad a la hora de acceder a este último cargo es notoria, sobre todo, para los tres primeros:

“[...] mientras no estuvieren ordenados de sacerdotes o cualquiera de ellos e yo

⁷⁸ AGOC. A. C. Leg. 496–3634. Sig. 2870 - 01. Año 1708. Expediente opositor Miguel de Castro y Leiva por muerte del anterior capellán Antonio Trujillo y Castro y Leiva, fols. 4r. y 8v.

⁷⁹ AGOC. A. C. Leg. 493–3621. Sig. 2862 - 01.

viviere no han de hazer decir las dhas cuarenta misas rezadas y luego que yo sea muerta las han de decir ó mandar decir sin embargo de que no estén ordenados cualquiera de las tres dhas mis sobrinos y siempre se han de decir en la dha capilla y en el dho Altar, aunque el tal capellán o capellanes no vivan en esta villa”⁸⁰.

Otros casos, aunque desprovistos de carácter funerario, se plantean a lo largo de esta época: uno de ellos conlleva la edificación en 1650 de una capilla o ermita en la plaza de la villa, junto a las casa consistorial, dedicada a Nuestra Señora de las Angustias, “con intención y pretesto de fundar en ella una capellanía”⁸¹, a la que Ana de Castro Crespo dota con una suerte de bienes, que su esposo Diego de Castro Alguacil incrementa con una agregación posterior. A través de esta fundación, instituida el 12 de agosto de 1657, se pretendía “que el capellán que se nombrare para dicha capellanía fuese Miguel de Leva Castro, á quien en sus casas habían criado ... [y] que los capellanes que fuesen nombrados después ... fuesen parientes del dicho Diego de Castro ó de la dicha D.^a Ana de Castro y Crespo, su primera mujer”⁸². En otras ocasiones, en cambio, el Ordinario de la diócesis no otorga el permiso necesario para la construcción de una iglesia, como ocurre con la que en 1664 Antonio de Villegas y Tello pretendía edificar en esta villa en honor de San Blas para erigir en ella una capellanía que finalmente hubo de residenciar en la parroquia⁸³.

V.2. *Fundadores desde el nuevo mundo*

Para labradores acomodados –como es el caso de algunos ya citados– el patronato de estas fundaciones venía a ser un título de honorabilidad, que confirmaba la posición económica y social que habían alcanzado. Lo propio ocurrió entre los españoles radicados en el Nuevo Mundo, entre los que existió la costumbre de ubicar capellanías en la península, en sus lugares de origen, con el objeto de favorecer el culto en las iglesias y ermitas de sus pueblos o villas y beneficiar a sus familiares. Tenemos constancia de indianos procedentes de la villa de Espejo –como ocurre en otras poblaciones de su entorno, como Montilla o Aguilar⁸⁴– que ofrecen de sus caudales los medios precisos para que “en la aldea de sus mayores” se erija igualmente una fundación. Es el caso de Catalina Álvarez, residente en Perú, quien manda instituir en 1583 una capellanía en la parroquia de San Bartolomé de Espejo “para sacar almas del Purgatorio”⁸⁵, y a la que dota con “1.100 pesos de à nueve reales”, nombrando patrono a su segundo marido Pedro Juárez⁸⁶, y en su defecto, el familiar más cercano residente

⁸⁰ AGOC. A. C. Leg. 497–3639. Sig. 2876 - 01. Expediente opositor D.^a María Montilla Valle y Arana, como madre de D. Francisco Crespo, 1756, fol. 17r.

⁸¹ AGOC. A. C. Leg. 490–3610. Sig. 2649 - 01, 1783-1841. De un traslado signado en 1841.

⁸² *Ibid.*

⁸³ AGOC. A. C. Leg. 482–3589. Sig. 2818 - 01, 1664 - 1826.

⁸⁴ *Cfr.* GARCÍA-ABÁSULO GONZÁLEZ, A. F., *op.cit.*

⁸⁵ AGOC. A. C. Leg. 489–3609. Sig. 2847–01. El primer traslado de dicho testamento fue confirmado el 20 de marzo de 1587, en la Ciudad de los Reyes (Perú), y llevado a Sevilla por el presbítero Bernardo del Mármol donde se certifica su autenticidad el 24 de octubre de 1588.

⁸⁶ *Ibid.* El cargo de capellán lo ostentará “el clérigo que el dicho Pedro Juárez mi marido señalare sin que sea necesario presentar el tal clérigo ante el Obispo ni Arzobispo del distrito donde el dicho Pueblo de Espejo cae”.

en esta localidad⁸⁷. O el ya citado Antonio de Castro Ramírez⁸⁸, natural de la villa de Espejo y alférez en el presidio de la ciudad de Panamá, en cuyo testamento otorgado el 23 de marzo de 1691 manda que sus bienes sean empleados en la fundación de una capellanía que se habría de servir en la ermita de Santo Domingo⁸⁹, nombrando patrono y capellán al familiar más cercano y virtuoso, “y si tubiese poca suficiencia se le dé tiempo para que estudie, y si no quisiere estudiar o fuere incapaz, á otro el más próximo de la parentela”⁹⁰.

V.3. *El papel de la mujer*

Como hemos podido advertir, el perfil social de los fundadores es diversa: eclesiásticos, regidores municipales, labradores, indianos enriquecidos... Interesa resaltar asimismo que la condición de hombre o mujer no era un factor determinante a la hora de fundar una capellanía. La mujer por sí sola –el caso recién citado– o juntamente con el marido o algún otro familiar tenía posibilidad de establecer sus propias fundaciones. La primera capellanía matrimonial en Espejo es instituida en 1590, en la ermita de Sebastián, por el regidor Alonso Fernández Lorenzo y su mujer Magdalena Álvarez. El consentimiento expreso del marido era condición imprescindible para que la esposa pudiera participar en la fundación: “[...] e io Alonso Fernández Lorenzo otorgo que doy y concedo la dha licencia y autoridad cumplida a vos la dicha mi mujer según è como è para el mismo efecto que por vos me es pedida y demandada”⁹¹. Situaciones parecidas tenemos constatadas: Marina de Rus y su esposo Fernando Carrillo otorgan testamento el 15 de mayo de 1626 y exponen su deseo de instituir una capellanía para que a título de la misma su hijo alcance el sacerdocio⁹². Bajo idénticos cánones, el matrimonio formado por Ana de Castro y Cristóbal de Rus Ramírez instituye otra en 1656. A veces hay familiares que se le asocian a la hora de instituirlos; así, Sebastiana de Castro y su esposo Bartolomé Ramírez de Soria actúan conjuntamente con Diego de Castro Ferruz, según deseo expresado en el testamento que los tres disponen el 8 de junio de 1667. Del mismo modo, hubo mujeres que fundaron capellanías junto con algún familiar. Valga también a título de ejemplo las tres que Ángela de la Vega y su hermano Cristóbal de la Vega mandan “levantar” en 1760⁹³, una decisión en consonancia con la tendencia de la época a satisfacer a varios familiares con la fundación de varios mayorazgos. En este caso los otorgantes instituyen dos capellanías para atender a las líneas paterna y materna de los fundadores, mientras la tercera se destinaba a promover al sacerdocio a un hijo de José Tafur y Poblaciones, “vezino de la villa, el que fuera más apto para ser clérigo”⁹⁴. Del resto de mujeres que fundan

⁸⁷ *Ibid.* “[...] que vaia a los reinos de Castilla e ido allá sea obligado a ir a la aldea de Espejo ... y se echen a zenso los dichos mil y zien pesos sobre heredades y posesiones ... y desde agora instituo una capellanía en la iglesia de la dicha villa ... que es en el Marquesado de Comares”.

⁸⁸ AGOC. A. C. Leg. 483–3592. Sig. 2823–01.

⁸⁹ *Ibid.*, fol. 9v.

⁹⁰ *Ibid.*, fol. 10r.

⁹¹ AGOC. A. C. Leg. 481–3584. Sig. 2814 - 01, fol. 15r.

⁹² AGOC. A. C. Leg. 491–3613. Sig. 2853 - 01. Expediente. del opositor D. Cristóbal García de Luque, por casamiento del anterior capellán D. Fernando de Rivas. Año 1756, fol. 15rv.

⁹³ AGOC. A. C. Leg. 489–3608. Sig. 2843–02, 1766 - 1796.

⁹⁴ AGOC. A. C. Leg. 489–3608. Sig. 2843 - 02, fol. 3r.

capellanías en la villa de Espejo la mayoría de ellas fueron viudas, con mayores posibilidades de acción al quedar libres de la tutela masculina y tomar el mando de sus vidas. Algunas, como es el caso de Isabel Gómez Aranda⁹⁵, en 1666, lo hacen como albaceas de los maridos instituyendo capellanías que estos habían dispuesto en sus testamentos. .

V.4. Caracterización y virtualidades

Una visión global de las capellanías instituidas durante la época moderna en la villa de Espejo podemos alcanzarla a través del cuadro que hemos elaborado al efecto (y que incorporamos en el Anexo). Las fechas en que el otorgante u otorgantes exponen su deseo de fundarlas, o en que las que son canónicamente instituidas; los lugares de culto religioso, especialmente parroquia y ermitas; los bienes con que son dotadas cada una de ellas, así como los nombres de los primeros patronos y capellanes y las obligaciones espirituales que recaen sobre estos, conforman la estructura de dicho apéndice.

La mayoría de los fundadores de capellanías se nombra a sí mismos por primeros patronos y, a veces, también primeros capellanes, dejando establecido los llamados a sucederles en sus cargos. Según datos disponibles para 58 fundaciones, el 65,51% de los otorgantes actuaron de primeros patronos; el 29,32 % , el esposo, padres, hermanos o parientes próximos, y el resto, es decir, el 5,17 % , el cargo de primer patrón recae en el vicario de la villa o los propios capellanes.

El institutor solía eximirse de las cargas espirituales con que gravaba su fundación, aunque se beneficiaba de los privilegios fiscales que gozaban los bienes dotales. Ahora bien, la visión que obtendríamos en el análisis que llevamos a cabo resultaría harto miope si tan sólo nos quedamos con este dato. Con independencia de estos beneficios – de escasa consideración en ocasiones– fueron otras finalidades las que mediaron a la hora de optar por este tipo de fundación. La más relevante –como que da sugerida a lo largo del trabajo– responde al deseo de promocionar al sacerdocio a hijos, sobrinos o algún otro miembro de la familia, o protegido, recogido o ahijado, etc., que reunieran los requisitos exigidos; esto es, la edad establecida, ser hijo de legítimo matrimonio, no tener defecto corporal que le impida ordenarse, una determinada formación en la doctrina cristiana, disponer de algún beneficio eclesiástico –como por ejemplo una capellanía a título del cual pueda ordenarse– llevar una vida ejemplar y la presunción de hacerlo “para servir a Dios y a la Iglesia en el estado sacerdotal y no para eximirse de la jurisdicción seglar”.

En la villa de Espejo, de las setenta y una capellanías para las que poseemos esta información, cerca de su mitad –el 43 %– se funda con esta intención. Es el caso, por ejemplo, de Miguel de Castro y Leiva –de feliz memoria en la historia de la educación de la infancia campiñesa⁹⁶– cuya ordenación sacerdotal incrementaba y mantenía entre su parentela la saga de eclesiásticos que desde años atrás había subsistido. Esta, en definitiva, era la aspiración de muchos fundadores, algunos de los cuales deseaban

⁹⁵ AGOC. A. C. Leg. 493–3622. Sig. 3755 - 01. *Expediente. opositor D. Alfonso de Luque.*

⁹⁶ Cfr. SEGADO GÓMEZ, L., “El Colegio de San Miguel de Espejo” en VENTURA GRACIA, M. (coord.), *Espejo. Apuntes para su historia*. Baena (Córdoba), 2000, pp. 161–168.

contar con el mayor número de sacerdotes entre la familia. María de Lucena funda una capellanía en 1673, y además de procurarse los sufragios por la salvación de su alma y allegados, era su deseo “que los capellanes que los fueren ... an de tener obligación de ordenarse de sacerdotes en teniendo veinticinco años y si no se ordenasen, pierdan el derecho que tuvieren á ella y passe a el siguiente llamamiento porque mi voluntad es que aia muchos sacerdotes de mi linaje”⁹⁷. Otro ejemplo lo hallamos en la capellanía de misas dotada con doce fanegas de tierra calma en el término municipal de Baena que Cristóbal de Castro Córdoba funda a perpetuidad en 1665, y para la que nombra primer capellán a su hijo Cristóbal de Castro. Al final de sus días, en los llamamientos posteriores, habrían de sucederle en el cargo cualquiera de los nietos del otorgante según las reglas de sucesión afines a las que regían los mayorazgos. El deseo de promover al sacerdocio a miembros de su linaje –y de entre ellos a los más necesitados, siempre que aspiren a ordenarse– prevalecen en los intereses del fundador⁹⁸.

El contar con un clérigo entre sus filas venía a ser para la familia un timbre de gloria, y para el ordenando, los medios suficientes para su congrua sustentación y el goce de las ventajas jurídicas y fiscales que la pertenencia al estamento clerical comportaba. La carrera eclesiástica facilitaba además al estado llano el ingreso en uno de los estamentos privilegiados de la época, una situación impensable en el estamento nobiliario, igualmente privilegiado, donde su acceso era mucho menos permeable –prácticamente imposible– si no se había nacido en el seno del mismo. Y en esta coyuntura, las capellanías tuvieron mucho que decir, propiciando que esta virtualidad se perpetuara en el tiempo y entre la parentela, como si de mayorazgos propiamente dichos se tratara.

Este deseo de los fundadores de capellanías de promocionar al sacerdocio a clérigos aún no ordenados in sacris –dejando excluidos del cargo de capellán al clero parroquial– y dotar a la Iglesia de recursos humanos para sus funciones lo hemos constatado –como se ha dicho– en un gran porcentaje de las capellanías estudiadas. Un caso singular es el que en 1651 ofrece Antonia de Rus Serrano al mandar fundar cinco capellanías –conocidas por “capellanías de varas”– para coadyuvar al realce de la procesión del Viático –muy habitual a lo largo del año– mediante la presencia de los capellanes, obligados a portar el guión de la cofradía y las varas de palio “quando sale su Majestad à [visitar] los enfermos”⁹⁹. Pero también, el deseo de la fundadora de promover al estado clerical a jóvenes estudiantes, obligándoles, desde luego, a conseguirlo a la mayor brevedad:

“Item declaro que si los dichos capellanes o capellán nuevamente nombrado en estas capellanías no están ordenados se ordenen dentro de seis meses contados desde el día de la fecha, y si así no lo hicieren y fuese por su causa culpa i negligencia este nombramiento que ahora es fecho a de ser nulo y a de poder nombrar a otros si viviere en este tiempo o el patrón que fuere de esta capellanía”¹⁰⁰.

⁹⁷ AGOC. A.C. Leg. 497–3641. Sig. 2877 – 01.

⁹⁸ AGOC. A.C. Leg. 488–3606. Sig. 2842 - 02, fols. 7v–8r..

⁹⁹ APE. *Libro de Actas la Cofradía del Santísimo Sacramento*, t. I, 1730, fol. 101v.

¹⁰⁰ *Ibid.*

La dotación económica de las cinco capellanías –valorada en 73.835 reales de vellón, o sea, el equivalente al valor más de dos mil quinientos olivos de entonces– es, desde luego, de las más sobresalientes de las instituidas en esta villa:

CUADRO 1
DOTACIÓN DE LAS CAPELLANÍAS DE VARAS

Capellanías	Censos: reales	Olivares: pies de olivo	Viñas: aranzadas	Casas
Primera	1.882	289	1	1
Segunda	441	441	1	–
Tercera	5.247	128	1	1
Cuarta	–	354	1	–
Quinta	9.335	74	1	–
TOTAL	16.905 reales	1.286 pies: 35.160 reales	5 aranzadas: 16.550 reales	2 casas: 5.220 reales

FUENTE: AGOC. *Administración de capellanías*. Elaboración propia.

Como podemos comprobar, esta importante dotación hacía apetecible el acceso a cualquiera de las cinco capellanías, reservadas básicamente a familiares de la fundadora. Así –y centrándonos en la quinta– el nombramiento de patrón recae en el licenciado Antonio de Rus Serrano, presbítero y vicario de la parroquial de esta villa, hermano de la fundadora, a quien habría de suceder su hermana María de Rus, viuda de Alonso Crespo, y después de sus días, Ana de Rus, su hija, viuda de Juan de Rivas Castroviejo,

“y a sus hijos y descendientes legítimos de legítimos matrimonios habidos y procreados, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón a las hembras i de esta manera han de ir sucediéndose al dicho patronato todos los hijos descendientes legítimos de la dicha Doña María de Rus mi hermana para siempre jamás”¹⁰¹.

Lo propio ocurre con la figura del capellán, siendo las fundaciones mejor dotadas las que suscitan mayor interés. Desde luego, la sucesión en el cargo se establecía en el momento de la fundación conforme a los deseos del otorgante. Las reglas por las que se regían –como quedó dicho– seguían la pauta de los mayorazgos, despejando cualquier atisbo de duda en caso de litigio. Antonia Feliciano Lucena Castroviejo, vizcondesa de la Montesina, legataria de su tío Fernando Lucena Castroviejo, vicario jubilado de esta villa, y de acuerdo con las pautas marcadas por este, lo expone con nitidez en la institución que manda fundar el 10 de febrero de 1770:

“It. me comunicó ... nombrara por segundo capellán de dha capellanía á Don Fernando de Lucena Castroviejo, clérigo presbítero natural y vecino que es desta dha villa, su sobrino y mío, hixo lexítimo que es de Don Cristóbal de Lucena Castroviejo, su hermano y mío, Alférez Mayor que es desta dha Villa, y de Doña María Osria Jurado su lexítima mujer ... y

¹⁰¹ *Ibid.*

que después de los días de dho Don Fernando de Lucena fuesen capellanes de dha capellanía (y que yo los dejara nombrados) los hixos, nietos o descendientes de Don Juan de Castro Ferruz y de Doña Isabel de Castro Toscano su lexítima mujer ... uno en pos de otro ... con la preferencia del mayor á el menor, y el varón á la hembra, y que así mismo tengan la preferencia los hixos, nietos y descendientes de los referidos varón á la de hembra, como así mismo la han de tener los hijos, nietos y descendientes de hembra mayor á la de menor para que nunca aia dos en un grado, y acabadas las dos vidas, de los dos hixos, nietos y demás descendientes de los dhos Don Juan de Castro Ferruz y su muger sea capellán de dha capellanía el pariente más cercano de dho Don Cristóbal de Lucena Castroviejo mi hermano. Y por muerte del referido sea capellán de dha capellanía el pariente más cercano de dho Don Juan de Castro Ferruz, y después vaia dha capellanía y sean capellanes de ella alternativamente, una vez á los Parientes más zercanos del dho Don Cristóbal de Lucena Castroviejo, y otra á los del dho Don Juan de Castro Ferruz, de forma que esté una vida en unos de una línea, y otra en otros de la otra, y todos con la preferencia de mayor a menor y los hixos de varón á los de hembra, y los de hembra mayor á los de hembra menor, y lo mismo todos los demás descendientes de dhas dos líneas. Y que si sucediere que quando queda vacante dha capellanía por qualquiera de ambas líneas y que aia de pasar dha capellanía á la línea que le toca, y en ella no hubiere persona que se oponga á ella, se vuelva á quedar en aquella por quien bacó, y sea capellán de ella el que le tocara como más zercano, y que dho orden se observe y guarde siempre que suceda lo referido en cualquiera de ambas líneas para siempre jamás¹⁰².

Queda de manifiesto que el ordenante habría de ser nombrado primer capellán – desde luego con menor carga espiritual que los que le sucedieren¹⁰³–, que estuvieran ordenados de misa y residieran en la villa; una condición –esta última– muy frecuente entre los fundadores. Por otra parte, el factor “pobreza” inclinó la balanza en ocasiones a la hora de que uno u otro opositor alcanzara el empleo. Alonso de Luque Ramírez, en la capellanía que funda el 2 de diciembre de 1642, manda lo siguiente:

“[...] en caso de que los dhos mi hermano y hermana no tengan subcesión alguna que sean patrón y capellanes de la dha capellanía, quiero y es mi voluntad que subceda en el dho patronazgo y capellanía el pariente más cercano mío, así por línea de mi padre como por la de mi madre por la orden referida, y si dos pretendientes estuvieren en un grado, subceilas en el patronazgo y capellanía el que fuere más *pobre* [la cursiva es mía] para que se ordene en ella y con solo que lo esté de corona desde luego se le pueda colar y goze de sus frutos y rentas. Y si en la oposición de dha capellanía estubiere dos opositores y el uno estubiere ordenado de orden sacro o tubiere capellanía, quiero y es mi voluntad que se le dé al que no estubiere ordenado ni tubiere capellanía¹⁰⁴.”

El interés por regentar una capellanía, sobre todo las que estaban bien dotadas, se mantiene viva hasta prácticamente el momento de su desamortización. Más de sesenta años después de que Antonia Feliciano Lucena Castroviejo fundara la ya citada capellanía en memoria de su tío el vicario Fernando de Lucena Castroviejo, vemos a José María Melgarejo, marqués de Lendínez y vizconde de la Montesina, proponiendo ante el provisor general del obispado de Córdoba a su hijo Francisco Antonio Melgarejo para el cargo de capellán, que había quedado vacante por defunción del anterior¹⁰⁵.

¹⁰² AGOC. A. C. Leg. 483 - 3593. Sig. 2823 - 02. Expediente, año 1770, fols. 3v - 6r.

¹⁰³ *Ibid.*: “Que mis herederos hagan dha fundación de dha capellanía y que el tiempo que yo la gozase fuese con cargo y obligación de decir por su alma y demás defuntos sesenta misas rezadas en cada año ... y que los demás capellanes que fuesen de ella dijessen ... ciento veinte misas rezadas en cada año perpetuamente para siempre jamás”.

¹⁰⁴ AGOC. A. C. Leg. 481–3583. Sig. 2813 - 01. Extraído de un traslado de 11 de junio de 1796, fol. 4r.

¹⁰⁵ AGOC. A.C. Leg. 483–3593. Sig.2823 - 02, 1770 - 1883, fol. 1v.

El beneficio económico que el capellán solía obtener, sobre todo en las capellanías mejor dotadas, hizo atrayente el empleo, lo que generó –como ya hemos referido– conflictos entre los opositores, siendo miembros de la nobleza los más litigantes.

V.5. Pleitos y ocaso de las capellanías

Diversos fueron los motivos que originaron pleitos en el seno de una capellanía. Uno de estos motivos fue la doble titularidad en el patronato. Decíamos al comienzo de nuestra intervención que el racionero Ruiz de Lucena había nombrado patronos de la capellanía que funda a comienzos del siglo XVI al marqués de Comares, señor de la villa, y a su hermano Bartolomé Ruiz Jurado y sus respectivos descendientes. Pues bien, a finales del Seiscientos el duque de Medinaceli –sucesor en el señorío de Espejo– plantea un litigio contra el compatrono Alfonso Jurado Carrillo¹⁰⁶ con la intención de privarle de sus derechos de presentación de capellán. El pleito concluye con sentencia resolutoria de la Real Chancillería de Granada, dictada el 17 de junio de 1700, en virtud de la cual se le reconocían sus derechos al familiar del fundador, patentizándose una vez más la prevalencia de la voluntad del otorgante por encima de cualquier otra consideración.

Lo propio ocurre en la fundada en 1628 por Fernando de Lucena con motivo del pleito planteado en 1809 por el también marqués de Lendínez Antonio María Melgarejo, vecino de la villa de Espejo, en nombre de su hijo Antonio Joaquín Melgarejo, y José Tafur Auñón y Villalón, en nombre del suyo, José Tafur Ximénez, vecino de la ciudad de Baeza, ambos pretendientes a la capellanía vacante por muerte del presbítero Juan Tafur. Agotados los trámites legales correspondientes, y según consta por certificación de Manuel de Espejo y Piñar, canónigo de la Iglesia Catedral de Córdoba, y provisor y vicario general de dicha ciudad y su obispado, la sentencia recae de manera favorable en el hijo del primero de los litigantes citados:

“... atento a no hallarse tonsurado se la devemos adjudicar y adjudicamos por tiempo de seis meses para que en ellos se haviite y hordene y estándolo parezca ante Nos, por sí o por medio de Procurador con poder suficiente à pedir y recibir la colación, pena de vacante, y en el interin su menor edad nombramos por Administrador de los vienes y rentas de la dha capellanía al mencionado D. Antonio María Melgarejo, marqués de Lendínez, su padre, y mandamos que precedida fianza de estilo con hipoteca de vienes raíces”¹⁰⁷.

Con el paso del tiempo, empero, la condición de presbítero iba a resultar cada vez más decisiva a la hora de acceder a una capellanía. La progresiva disminución de las rentas de estas instituciones hacía cada vez más difícil alcanzar el sacerdocio con tan sólo los bienes dote, lo que acarreó igualmente más de un pleito cuando alguno de los opositores no había sido ordenado aún de misa. En el litigio entablado en 1826 entre Miguel Pineda, clérigo de menores, y el presbítero José Antonio García, ambos aspirantes al cargo de capellán de la capellanía que en 1664 había fundado el ya citado Antonio Villegas y Tello, la diferencia en el escalafón clerical es el argumento esgrimido por una de las partes “sobre el mejor derecho y sucesión a la capellanía”; por encima incluso del parentesco con el fundador. El texto de alguna de estas argumentaciones no puede ser más explícito:

¹⁰⁶ Alfonso Jurado Carrillo era descendiente de Bartolomé Ruiz Jurado, hermano del fundador.

¹⁰⁷ AGOC. A.C. Leg. 491–3614. Sig. 2854 - 01, 1628 - 1807.

“Si leemos con alguna reflexión la fundación, hallaremos que D. Antonio Villegas se condujo con el doble objeto de que sus bienes recayesen en sus parientes, y dar con aquellos à la Iglesia de Espejo un clérigo o sacerdote que se ocupara de servirla: y esto es tan cierto como que no señalará fundación de capellanías colativas, como esta lo es, en que se disponga que pueda poseerse sin contradicción por el que no quiera o no pueda ordenarse. Si tal condición se pusiera, la fundación sería reprobada, y se le negaría la erección, porque no es conforme a la doctrina de la Iglesia que sus rentas espiritualizadas procedentes de beneficios eclesiásticos se posean por legos o tonsurados”¹⁰⁸.

Lamentablemente carecemos de las fuentes que nos confirmen el auto final, pero queda claro que son otros criterios los que, a partir de bien entrada la centuria del Ochocientos, tratan de prevalecer. Hablamos de nuevos tiempos y nueva ideología en una España liberal que muy pronto pondrían en cuestión la propiedad vinculada o amortizada, y por tanto, a las capellanías. En esta tesitura, la conmutación de sus bienes inmuebles por valores mobiliarios fue la solución, siendo el convenio con la Santa Sede de 24 de junio de 1867 el instrumento empleado para tal fin. Un aspecto, sin embargo, que sobrepasa los límites cronológicos marcados, y que dejamos planteado para otra ocasión.

CUADRO 2 CONMUTACIONES DE CAPELLANÍAS

Años	Capellanías conmutadas
1857–1858	Juan Valentín de Córdoba Segador y Castro
1859–1912	Isabel Muñoz Dávila
1870	Antonio Dorado Castroviejo
1870	María de Morales
1870	Pedro Jurado de Córdoba
1870–1871	Brígida Pérez
1870–1871	Cristóbal de Castro Cuevas
1870–1875	Juan Valentín de Córdoba
1870–1897	Antonio de Castro Ramírez
1870–1908	Miguel Rodríguez de Ávila (Dávila)
1872–1874	Diego de Castro, Bartolomé Ramírez y Sebastián de Castro.
1872–1873	Juan de Ortega Baena
1875	Juan Lorenzo de Castro
1880	Antonio de Castro Ramírez
1884–1904	Isabel Gómez de Aranda
1904	Andrés López Serrano
1904–1905	Alonso de Córdoba Benavente
1904–1905	Alonso Ximénez Crespo
1904–1916	Antón Gómez de Zamora

¹⁰⁸ AGOC. A. C.. Leg. 482 - 3589. Sig. 2818 - 01, fols. 101v - 103r., 1664–1826.

1904–1916	Cristóbal Ruz Ramírez y Ana de Castro
1905	Bartolomé Ruiz de la Rosa “el Mayor” y su hermano, “el Menor”.
1905–1913	Pedro Fernández Baena
1906–1915	María Aguilar Carvajal y Toro

FUENTE: AGOC. *Fondo Antiguo. Capellanías* (II). Córdoba, 2009.

VI. A MODO DE REFLEXIÓN FINAL

El estudio planteado nos ha acercado a una institución clave para el conocimiento de la Iglesia y la sociedad de la época objeto de estudio. Una institución eclesiástica en la que conviven dos realidades: una de índole espiritual y otra material. La religiosa o trascendental se manifiesta en el deseo de sus fundadores de aliviar su paso por el Purgatorio y asegurarse la salvación eterna, mientras la económica o material aparece vinculada al otorgante y su linaje a través del goce perpetuo de unos bienes dotales que la Iglesia y las reglas sucesorias –similares a las de los mayorazgos– garantizaban. Costear los servicios de un capellán para oficiar misas en sufragio por el alma del fundador, sus descendientes y familiares era una de las funciones de las capellanías, a la que se destinaba parte de esos bienes.

Al mismo tiempo, estas instituciones propiciaron un sistema de reclutamiento de efectivos humanos para la Iglesia - acorde con la reforma del clero que el Magno Concilio había planteado - donde acceso a la condición sacerdotal debía estar avalado por unos bienes y rentas suficientes para su mantenimiento. Este sistema de promoción al sacerdocio conllevaba una movilidad social ascendente para el estado llano, impensable en el estamento nobiliario, prácticamente cerrado.

La forma y criterios de provisión de los distintos cargos de esta institución – eclesiástica o laical – nos han permitido, además, una aproximación a las mentalidades de sus otorgantes, donde la familia adquiere una relevancia especial. Una fundacional que en el caso de la villa de Espejo no conoce fronteras, actuando algunos de los fundadores desde ámbitos geográficos distintos y muy alejados al de nuestro estudio. Un análisis asimismo revelador de las creencias de los fundadores, y muy especialmente de las costumbres funerarias de la época. Estas instituciones de corte piadoso significaron también una práctica social que en la época moderna se “democratiza”, en un intento de los más acaudalados por seguir las pautas que en épocas anteriores había marcado la nobleza; sobre todo si las capellanías llevaron apareado el levantamiento de una capilla funeraria en el interior del templo.

En el ámbito económico la proyección de las capellanías se patentiza por medio del arrendamiento de los bienes rústicos y urbanos, o los censos - o sea, empréstitos hipotecarios - a los que acudían no sólo particulares, sino también instituciones, como el propio cabildo municipal.

Pero sería injusto obviar, en fin, aquellos fundadores, que a través de las cargas impuestas en las capellanías, coadyuvaron en la atención espiritual a los más desprotegidos, en una época –como indica don Antonio Domínguez Ortiz– en “que la sacralización de la vida ... no dejaba resquicio por donde no penetrase el factor religioso

en alguna de sus manifestaciones”, y en la que el ansia de una “buena muerte” y el temor “al día después” constituyeron para los fieles su máxima preocupación.

EPÍLOGO

Se ha dicho que “muchas de las generalizaciones que se vienen haciendo desde hace años han tenido que ser modificadas a la luz precisamente de las historias locales”¹⁰⁹. Más aún, desde hace décadas la Historia local está en constante alza, pues se entiende que “la reducción espacial y la elección de un determinado segmento temporal posibilitan que el conocimiento histórico sea riguroso y más profundo, y que en ningún caso sumerge la investigación en una problemática localista, aislada de las cuestiones generales del común devenir histórico”¹¹⁰. Pues bien - y finalizo - pero no sin antes subrayar que el mundo rural durante la Edad Moderna, aun personificado en una demarcación territorial reducida, y en un tema concreto como el mundo de las capellanías, tiene, a nuestro juicio, la entidad suficiente para que hayamos reparado en él y prestado nuestra atención.

Solo me queda –retomando las palabras que pronuncié al comienzo de mi intervención– reiterar mi profundo reconocimiento a la Real Academia de Córdoba por su generosidad al otorgarme la altísima distinción de acogerme en su seno. Y mi honda y redoblada gratitud a mi querido amigo y compañero el Ilmo. Sr. Dr. D. Rafael Vázquez Lesmes, por haber tenido la gentileza de aceptar la contestación a mi Discurso en nombre de esta bicentenaria Institución. Reconocimiento y gratitud, en fin, que una vez más traslado igualmente a todos ustedes por la amabilidad y gentileza de acompañarme en esta sesión académica, para mí inolvidable, entrañable y singular. Muchas gracias.

¹⁰⁹ ESCOBAR CAMACHO, J.M., “Espejo y su vinculación a la casa de los Alcaldes de los Donceles”, en VENTURA GRACIA, M. (coord.), *Espejo. Apuntes ...*, p.69.

¹¹⁰ BERNARDO ARES, J.M. de, “Gobernantes y gobernados en el Antiguo Régimen. Estado y Sociedad desde la perspectiva local”. *Axarquía*, 14 (1985), p. 14.

ANEXO

CAPELLANÍAS FUNDADAS EN LA VILLA DE ESPEJO EN LA EDAD MODERNA

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo.	Capellanes: primero y segundo.	Cargas espirituales
1507	Gonzalo Ruiz de Lucena. Racionero Santa Iglesia Catedral de Córdoba.	Parroquia. Capilla de San Andrés.	200 fanegas tierra calma, 575 pies de olivos y cuatro casas: dos en Córdoba y dos en Espejo.	El fundador. Después, D. Diego Fernández de Córdoba, Alcaide de los Donceles, y Bartolomé Ruiz Jurado, hermano del otorgante, (compatronos).	Los designados por los patronos.	<ul style="list-style-type: none"> -20 misas rezadas /mes. - Cuatro memorias con sus misas de réquiem cantadas. - Una fiesta solemne en honor de San Andrés.
1541	Diego Martínez Castroviejo. Regidor municipal.	Parroquia. Capilla Ntra. Sra. de la Concepción.	457 olivos y dos casas: calles Pozo Alcalá y Silera.	Compatronos: Lorenzo de Castro, hijo del fundador, y Antón de Lucena, su yerno. Después, los legítimos herederos.	Clérigos de orden sacro, parientes del fundador. Si hubiere varios, el más hábil y suficiente. En su defecto, un clérigo natural de la villa.	<ul style="list-style-type: none"> -16 misas /mes. -Una fiesta solemne con sus vísperas el día de Ntra. Sra. de la Concepción, en su capilla. -Una fiesta al Santísimo Sacramento en su octava. -Una fiesta llana a San Lorenzo en su día. -Una memoria con sus salmos penitenciales.
1574	Alonso de Angulo. Dos capellanías.	Parroquia	Primera: 105 pies de olivo, dos casas -calles Santo Domingo y Horno Mateo- y 2.560 reales a censo. Segunda: tres tiendas cerca de la Plaza de la villa y 1.183 reales a censo.	De las dos capellanías: Luis Fernández de Córdoba, marqués de Comares, y sus descendientes.	Primera: Miguel Rodríguez de Ávila, presbítero. Segunda: Bartolomé de Laguna, bachiller. Después, los que presenten los patronos.	Primera: 15 misas / mes. Segunda: 15 misas/mes.
1583	Alonso Ximénez Crespo. Presbítero.	Parroquia. Ermita Santo Domingo.	4.170 reales de principal, en tres censos.	El fundador. Después, el regidor Alonso Crespo.	El fundador. Después, Cristóbal de Rus, hijo de Alonso de Rus, vecino de esta villa.	<ul style="list-style-type: none"> -12 misas en los primeros domingos de mes, por el alma de María Ximénez, hermana del fundador (donante de un censo). - 27 misas/año por el alma de Diego Albertos (colaborador con 677 reales a los bienes dote). - Resto de misas, por el alma de fundador. -Dos fiestas/año al año, una en honor a Santo Domingo en su ermita, y la otra a San Francisco, en la parroquia. - El capellán deberá enseñar la doctrina cristiana a la hora de oficiar la misa.

1588	Catalina Álvarez. Perú.	Parroquia	1.100 pesos, impuestos a censo.	Pedro Juárez, esposo de la donante. En su defecto, el pariente más cercano residente en Espejo.	El designado por el patrono Pedro Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> - Cuatro misas rezadas por el alma de sus padres, de Pedro Juárez –su actual marido– y por la del primero, Diego Pérez. - La cera para la celebración de las misas.
1589	Brígida González. Viuda de Miguel Sánchez de Alguacil.	—	—	—	—	—
1590	Alonso Fernández Lorenzo, regidor municipal, y su mujer, Magdalena Fernández.	Ermita de San Sebastián.	2.441 reales de principal, a censo.	Los fundadores. Después, sus tres hijos juntamente “y no el uno sin el otro”. Luego, el nieto varón de mayor edad.	Juan Crespo, nieto de los fundadores. Después, el que nombre el primer capellán.	Una misa rezada todos los domingos del año por el alma de los fundadores.
1605	Cristóbal Fernández Aguilar. Presbítero.	Parroquia. Capilla de San Ildefonso.	140 pies de olivo, nueve aranzadas de viña y dos casas: una en la calle Carrera y otra en la calle Cerro de Añora.		Cristóbal de Aguilar, para ordenarse. En su defecto, el hijo de Alonso Fernández de Aguilar, sobrino del otorgante.	<ul style="list-style-type: none"> - Una misa /semana.. - 32 misas rezadas, siete a la Pasión de Ntro. Sr. Redentor Jesucristo.
1606	Juan Lorenzo de Castro	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	24 pies de olivo, una huerta en la ribera del Guadajoz y 1.000 reales a censo.	Juan Lorenzo de Castro, hermano del fundador.	Juan Crespo, presbítero. Después, algún sobrino del fundador que dese ordenarse.	<p>Tres misas rezadas/semana, y doce fiestas cantadas en honor de Ntra. Sra. del Rosario los doce primeros domingos de mes.</p> <p>El primer domingo de mes, un real de limosna a seis pobres, naturales de la villa “porque rueguen a Dios por mí”.</p> <p>Mantener encendida la lámpara ante el Stmo. Sacramento los días de fiesta.</p> <p>Acompañar en su entierro a los deudos del otorgante, revestido de sobrepelliz y decir una misa por su alma.</p> <p>Asistir a la misa mayor, con sobrepelliz, todos los días de fiesta.</p> <p>Tres misas cantadas/año a Nuestra Sra. de la Concepción, San Juan Bautista y Santa Ana, y otras doce misas rezadas.</p>

1612	María de Morales. Viuda de Hernando Ramírez.	Ermita de Ntra. Sra. de la Cabeza	95 pies de olivo.	Hernán Gil de Castro, presbítero. Después, el hermano mayor de la cofradía de Ntra. Sra. de la Cabeza. también, quien hiciere alguna agregación a la capellanía.	Juan de Luque y Leiva. Después, el que designe el patrón.	52 misas rezadas/año por el alma de la fundadora, de sus hermanas y marido.
1612	Juan de Luque de Leiva. Presbítero. Agregación a la anterior.	Ermita de Ntra. Sra. de la Cabeza	Pedazo de olivar con 62 pies de olivo.	El fundador. Luego, su hermano Cristóbal Muñoz Canónigo.	El fundador. Luego, Jerónimo de Castro.	18 misas rezadas/año.
1620	Andrés López Serrano. Clérigo de menores órdenes.	Parroquia. Advocación de San Andrés.	46 pies de olivo, una fanega y tres aranzadas de tierra calma, una casa en la calle de la Casería y 441 reales a censo.	El fundador. Después, su hermano Juan de Rus.	El fundador. Después, su hermano Juan de Rus.	Ocho misas rezadas/año.
1621	Pedro de Soria. Clérigo de menores órdenes.	Parroquia	188 pies de olivo y una aranzada de viña.	El fundador. Después, su hermano Alonso de Soria.	El fundador. Después, su hermano Alonso de Soria.	30 misas rezadas en domingos y días de fiesta.
1626	Fernando Carrillo y María de Rus, su esposa.	Parroquia	50 pies de olivo y una casa en la calle Casería.	Andrés López Serrano, hermano del fundador.	El licenciado Juan Carrillo. Después, el pariente más próximo, que sea estudiante.	Diez misas/año por el alma de los fundadores, padres y parientes difuntos.
1626	Pedro Ramírez de Castro	Parroquia	Tres olivares. Desconocemos el número de pies de olivo.	—	—	Seis misas rezadas/año.
1626	Pedro Sánchez Lorenzo y Porras. Clérigo de menores.	Parroquia. Altar de Santa Catalina, mártir.	Dos pedazos de olivar, uno con 60 pies de olivo. Desconocemos el número de pies de la otra pieza.	El fundador. Luego, según línea sucesoria.	El fundador. Después, según línea sucesoria, y más pobre.	Seis misas/año. Más tarde, 12 misas, una fiesta y una memoria.
1628	Fernando Lucena Castroviejo. Clérigo de menores.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. de la Concepción.	226 pies de olivos en distintos pagos.	El padre del fundador. Luego, Diego Martínez Castroviejo, hermano del otorgante.	El fundador. En segundo lugar, el padre del fundador.	Tres misas rezadas en las tres pascuas del año.

1629	Antón Gómez de Zamora. Labrador.	Parroquia. Altar de Santa Catalina.	204 pies de olivo en distintos pagos.	El fundador. Después, su hijo Antón Gómez de Zamora	El fundador. Después, Diego de Castroviejo, presbítero.	– 12 misas rezadas en las tres pascuas del año. – Una misa cantada llana de aniversario, el día de los difuntos
1633	Juan Crespo. Presbítero. Bartolomé de Leiva. Labrador.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	Dos casas: plaza de la villa y calle Casas Nuevas.	Los otorgantes. Luego, María de Leiva.	Juan de Leiva Crespo. Clérigo de menores.	88 misas/año por el alma de fundadores y sus padres, y una fiesta por el alma de María de Córdoba, colaboradora.
1636	Brígida Pérez. Viuda de Juan Jiménez Enríquez.	Parroquia. Capilla de San Marcos, en su altar de N.P. Jesús Nazareno.	64 pies de olivo y 500 reales para invertir en bienes raíces.	María López, viuda de Antón Ruiz de Córdoba. Luego, su sobrina Ana de Córdoba.	Su sobrino Juan Ximénez, y en su defecto, el hermano de este, Bartolomé.	Seis misas/año. Más tarde, 12 misas, una fiesta y una memoria.
1637	Francisco Enríquez Serrano. Abogado y clérigo de menores.	Parroquia	108 pies de olivo y dos fanegas y media de tierra de “pan para sembrar”.	El fundador. Luego, el designado por el fundador.	El fundador. Después, el designado por el fundador.	11 misas rezadas/año: seis por el alma del fundador y de sus difuntos; dos por el alma de su tío el Licd ^o . Francisco Enríquez; y tres, por el alma de sus abuelos.
1639	María Giménez, mujer de Bartolomé Sánchez Toribio.	Parroquia	6.600 reales para imponer a censo.	Bartolomé de Madrid. Después, su hijo mayor y descendientes.	Pedro de Córdoba, sobrino de la fundadora. En su defecto, el hijo mayor de Bartolomé de Madrid, vecino de Montemayor, ambos para ordenarse. Luego, los descendientes más próximos a la otorgante.	Cuatro misas/mes por el ánima de la fundadora, padres y parientes difuntos.
1641	Bartolomé de Leiva	Parroquia	80 pies de olivo y dos aranzadas de viña.	—	—	Cuatro misas rezadas/año por el alma del fundador y de sus parientes difuntos.
1642	Alonso de Luque Ramírez. Estudiante de órdenes mayores.	Parroquia	60 pies de olivo y una casa en la calle que “dizen de Antonio de Ruz”.	El fundador. Después, su madre, María Ximénez de León.	El fundador. Después, sus hijos.	Tres misas en las tres pascuas del año.

1642	Alonso Ortiz Fuentes. Escribano público.	Parroquia	44 pies de olivo y dos aranzadas y media de viña.	El fundador	Cristóbal Ortiz Jurado, hijo del fundador.	No se determina número de misas. Promover la carrera eclesiástica de Cristóbal Ortiz Jurado, hijo del fundador
1642	Fernando de Soria Jurado. Clérigo de menores.	Parroquia. Capilla de san Marcos, en su altar de N.P. Jesús Nazareno.	114 pies de olivos en distintos pagos.	El fundador. Después, Pedro Gómez de Zamora, familiar del fundador.	El fundador. Luego, los hijos varones de Antón de Lucena Canónigo y María de Soria, prima del otorgante.	Tres misas rezadas en las pascuas del año, por el alma del fundador, y la de sus padres y difuntos.
1649	María López Trujillo. Doncella. Hermana y heredera de Brígida y Catalina Pérez.	Parroquia. Capilla y altar de San Marcos.	Una huerta con una casa techada de paja y 442 reales de principal en tres censos.	Cristóbal López Serrano, cuñado de la fundadora. Luego, el hijo mayor de este.	Bartolomé Serrano Trujillo. Luego, Francisco Pérez de la Rambla, ambos sobrinos de la fundadora.	Una fiesta solemne en honor de San Marcos, en su día. Una memoria con sus salmos a Ntra. Sra. de las Angustias, un día de Semana Santa. Una fiesta llana a San Francisco de Asís, en su día. 40 misas rezadas en la capilla y altar de San Marcos por el alma de la otorgante, padres, heranas y demás parientes difuntos, . Mantenimiento de la capilla de San Marcos, y ornamentos necesarios.
1649/ 1651	Pedro Fernández de Baena	Iglesia hospital de Nuestra Sra. de Gracia y San Bartolomé.		—	—	82 misas rezadas/año.
1651	Antonia de Rus Serrano. Viuda de Juan Francisco de Ávila. Cinco capellanías.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. de la Antigua.	1.286 pies de olivo. 5 aranzadas de viña. Dos casas. Doce censos que totalizan 16.900 reales de principal.	Antonio de Rus Serrano, vicario, y después, María de Rus, ambos hermanos de la fundadora.	Los parientes más cercanos de la fundadora por línea paterna y materna: los más virtuosos y pobres. En su defecto, los hijos de su hermana Ana de Rus, con las mismas condiciones.	Tres fiestas solemnes por los cinco capellanes, con responso cantado, y portar las varas de palio acompañando al Santísimo Sacramento en las visitas a los enfermos.
1654	Juan de Rivas Castroviejo. Clérigo de órdenes menores.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. de la Concepción.	5.500 reales de principal en dos censos.	El fundador. Después, sucesor y sucesores en el vínculo y mayorazgo fundado por Diego Martínez Castroviejo, del que es titular.	El fundador. Luego, su hermano Antonio de Rivas Castroviejo.	Tres misas rezadas/año por el alma del fundador y sus difuntos.

1656	Cristóbal de Rus Ramirez y Ana de Castro, esposos.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	120 pies de olivo y una casa en la plaza de la villa.	Los fundadores. Luego, Diego Manuel de Castro, hermano de la cofundadora.	Juan Ramirez, hijo del otorgante. Le sucederian los hijos de Diego Manuel Castro.	12 misas rezadas/año por el alma de los fundadores.
1657	Diego de Castro Alguacil. Labrador.	Ermita de Ntra. Sra. de las Angustias.	386 pies de olivo en diferentes partidas.	El fundador. Después, Antón Álvarez Serrano, regidor, hijo de Ana de Castro, esposa del otorgante.	Miguel de Leiva y Castro, clérigo de menores órdenes. Después, Bartolomé Carrillo Jurado Valdelomar, presbítero y abogado.	Una misa rezada cada domingo del año por el alma de los otorgantes. Pagar a los curas de esta villa seis reales de una memoria.
1659	Cristóbal de Córdoba Serrano. Familiar del Santo Oficio.	Parroquia. Altar de Ntra. Sraa. del Rosario.	93 pies de olivo y dos casas en la calle Empedrada.	El fundador. Le sucedería su hija María de Ávila.	Bartolomé Jiménez, hijo del fundador. Clérigo de menores órdenes. Después, cualquiera de sus nietos por parte de su hija mayor María de Ávila.	12 misas rezadas/año por su alma, la de sus padres y difuntos de su obligación.
1660	Bernabé de Castro. Presbítero.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario	Seis aranzadas de tierra calma, dos aranzadas y media de viña, y otras dos fanegas y una casa en la calle Empedrada.	El fundador, y después su hermano Francisco López de la Vega.	Francisco López de Castro, hermano del fundador. Después, Bartolomé de Castro, hijo del anterior.	Nueve misas rezadas en las nueve fiestas de Nuestra Señora, o en su octava por el fundador, sus padres y demás parientes difuntos.
1660	Pedro de Córdoba, clérigo de menores, y Francisco García de Alguacil.	Parroquia	70 pies de olivo, dos aranzadas y media de viña, y otras dos fanegas y media de tierra calma.	Los dos fundadores. A la muerte de uno, sucede el otro. En ausencia de ambos, los hijos de Pedro de Córdoba Jurado y su mujer, de mayor a menor.	Pedro de Córdoba Jurado. Al final de sus días, cualquiera de sus nietos.	Diez misas rezadas/año.
1660	Pedro Fernández Baena.	Hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé	90 pies de olivo, un solar junto a la cárcel, una casa enfrente y dos tiendas y “el aduana” en la plaza de la villa.	—	—	82 misas/año.

1664	Antonio Villegas y Tello, familiar del Santo Oficio de la ciudad de Montilla, su esposa, Ana de Córdoba y tres hijas: María, Juana y Marina de Villegas.	Parroquia	87 pies de olivo, una fanega de tierra calma y una casa en la calle de Lozano.	El otorgante. Después Marina de Villegas, su hija.	El otorgante. Después, cualquiera de sus nietos o, en su defecto, el pariente más cercano.	12 misas /año en días de fiesta por su alma, la de su mujer y todos sus difuntos y parientes..
1665	Cristóbal de Castro Córdoba. Labrador.	Parroquia	12 fanegas de tierra calma en el término municipal de Baena.	El fundador. Al final de sus días, su hijo el licenciado Cristóbal de Castro y Córdoba.	Cristóbal de Castro Córdoba, hijo del fundador, clérigo de menores. Después, cualquiera de los nietos del otorgante, por parte de Catalina de Castro Córdoba, su hija mayor.	30 misas rezadas/año.
1666	Bartolomé Ruiz de la Rosa “el Mayor” y Bartolomé Ruiz de la Rosa “el Menor”.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	50 olivos, una casa en la calle Empedrada y 841 reales en dos censos.	Los fundadores. Después, María de la Rosa, hija de Bartolomé de la Rosa “el Mayor”.	El fundador, “el Menor”. Si no se ordena y se casa, le sucede su hijo si estuviere ordenado de menores.	– Primer capellán, dos misas rezadas. – Siguientes, diez misas rezadas en las tres Pascuas, Corpus Christi y festividad de Nuestra Señora.
1666	Isabel Gómez Aranda. Viuda de Francisco de Aranda Crespo.	Parroquia. Capilla y Altar de Ntra. Sra. del Rosario.	164 pies de olivo, una aranzada de viña y dos viviendas en la calle de las Eras “cerca de los Molinos de Aceite”.	La fundadora. Luego, Juan de Luque Serrano, primo hermano.	Bernardo de Aranda Bello, clérigo de menores. Después, el pariente más cercano, también estudiante.	16 misas / año por el alma de la fundadora y sus difuntos. Rezar el Santo Rosario todos los días de fiesta del año, en tono alto y a dos coros.
1666	Jacinto de Córdoba Crespo y Gaspar de Castro Canónigo.	Parroquia. Altar Mayor	181 pies de olivo y cinco aranzadas de tierra “de pan sembrar”.	El primer fundador, y en su defecto, el segundo. Después, Juan Muñoz de Castro, hijo de Gaspar de Castro Canónigo.	Miguel Muñoz Navarro, clérigo de menores. Después de sus días, sus hijos, nietos y descendientes.	Una misa todos los domingos, festivos y días de los santos, antes del alba para facilitar su asistencia a quienes no tienen ropa apropiada para acudir a misa a otras horas. Treinta de dichas misas, por el alma de los fundadores y sus deudos, y el resto a voluntad del capellán

1667	Diego de Castro Ferruz, Bartolomé Ramírez Soria y Marina de Castro, esposa.	Ermita de Santo Domingo	130 pies olivos en diferentes pagos y dos aranzadas de viña.	El fundador. Después, su hermana María de Castro Ferruz.	Andrés de Castro Ferruz, presbítero, hijo del fundador. Después el sobrino de este, Pedro de Córdoba Ferruz.	15 misas rezadas/año.
1673	María de Lucena. Doncella.	Ermita de Ntra. Sra. de Gracia “que también llaman hospital”.	156 pies de olivo, dos casas en la calle Torrecilla y 550 reales impuestos a censo.	La fundadora. Después, su hermano Alonso Muñoz de Luque.	Matías Muñoz de Lucena, sobrino de la fundadora. Después, otro sobrino por parte de su hermana Antonia de Córdoba y Lucena.	– Una fiesta llana cantada el día de la Inmaculada Concepción. – 24 misas rezadas/año por el alma de la fundadora, sus padres, abuelos y demás difuntos.
1674	María de Lucena Viuda de Alonso de Rus.	Parroquia	182 pies de olivo y una casa en la calle Torrecilla.	Su sobrino Juan Ramírez de Lucena, hijos y descendientes. En su defecto, a quien nombre el patrono.	La fundadora. Después, su sobrino Juan Ramírez de Lucena.	Primer capellán, cinco misas rezadas/año y los siguientes, 20 misas rezadas 7año.
1674	Alonso de Córdoba Benavente.	Parroquia.	220 pies de olivo y una casa en la calle Horno del Castillo.	El fundador y su hermano Bartolomé de Córdoba Benavente.	El fundador y su hermano.	30 misas rezadas /año.
1674	Alonso Fernández de Pérula (o Piédrola)	Parroquia. Altar de la capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	309 pies de olivo y seis aranzadas de tierra calma.	El fundador. Después, su hermano Bernabé López de Pérula y la mujer de este, Ana de Lucena.	El fundador Después, su hermano Bernabé López de Pérula y la mujer de este, Ana de Lucena, y sus hijos.	20 misas rezadas/ año.
1691	Antonio de Castro Ramírez. Alférez en el presidio de la ciudad de Panamá.	Ermita de Santo Domingo	100 pies de olivo.	Pariente “más cercano y virtuosos”.	Pariente “más cercano y virtuosos”.	Una misa todos los domingos y días de fiesta, a las doce de la mañana “ para que la oigan los que estuvieren con alguna indecencia o fueren de camino”.
1695	María Jurado. Viuda de José de Córdoba Aranda.	Ermita de Ntra. Sra. de la Fuensanta	Tres casas en la calle “El Mesón”, y 22.000 reales de venta de bienes para colocarlos a censo.	Juan Jurado de Córdoba y Guzmán, hermano de la otorgante y clérigo de menores. Luego, sus hijos, nietos ...	Cristóbal de Castro Córdoba y Guzmán, hijo de su sobrino Juan Jurado de Córdoba, colegial en el Colegio de la Asunción de Córdoba. Después, Cristóbal de Castro Ramírez.	Una misa recada cada domingo, fiestas y a los santos. Mantener una Escuela de Gramática.

1696	Juan Ortega y Baena. Vicario.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario	402 pies de olivo en diferentes pagos y una casa “en la calle que va de la Plaza a la Iglesia”.	Juan de Ortega Baena, presbítero, y Alonso Ortega Baena, ambos sobrinos del otorgante.	Juan Ortega Baena, sobrino del fundador. Luego, Juan Navarro, hijo de Bartolomé Navarro, vecino de la villa.	Rezar el santo Rosario todos los días excepto los domingos.
1704	Juana Muñoz de Fuero, natural de Castro del Río y vecina de Espejo. Viuda de Pedro de castro Córdoba	Parroquias de Espejo y Castro del Río(según la vecindad del capellán).	Tres casas, una en la calle Eras de la villa de Espejo, y dos en las calles Caridad y Alta, de Castro del Río.	La fundadora. Después, su sobrino Cristóbal Jurado de Córdoba.	Cristóbal Jurado de Córdoba, sobrino de la fundadora. Después, otro sobrino, Juan Garrido Leiva.	50 misas rezadas /año.
1710	Bartolomé de Córdoba Segador. Labrador.	Parroquia. Altar de Ánimas.	161 pies de olivo en distintos pagos y 2.020 reales de principal de dos censos de igual cantidad.	El fundador. Luego, su hermano Juan de Córdoba.	Bartolomé de Córdoba Segador, hijo del fundador, estudiante. Después, Juan Jurado de Córdoba.	Primer capellán, 3 misas rezadas. Los capellanes que le sucedan, 8 misas rezadas/año.
1712	María Alguacil y Serrano Viuda de Antonio de Castro y Leiva. Dos capellanías.	Parroquia	<i>Primera:</i> 386 pies de olivos en diferentes pagos y dos fanegas y media de tierra calma. <i>Segunda:</i> 434 olivos, y 3.688 reales de principal impuestos en tres censos.	José de Lucena Jurado, primo de la fundadora. Después, el hijo de Miguel Aguayo.	<i>Primera:</i> Cristóbal de la Vega y Castro, hijo de Bartolomé de la Vega y Castro, alcaide del castillo y fortaleza d esta villa y regidor de la misma. Luego, José Zamorano, hijo de Bartolomé Sánchez de Zamora y de Catalina de Castroviejo y Valdelomar. <i>Segunda:</i> José de Lucena Jurado, primo de la fundadora, hijo de Antonio de Lucena Jurado y Marina de Castroviejo. Después, uno de los hijos de Miguel de Bañuelos y María de Zea.	25 misas rezadas /año por el alma de la fundadora y deudos difuntos.
1718	Pedro Tafur y Leiva. Clérigo capellán.	Parroquia	Una almona estanco y fábrica de jabón blanco.	El otorgante. Después, su hermano mayor, Luis Tafur y Leiva, Caballero de la Orden de Santiago.	El fundador. Después de sus días, su hermano Fernando Tafur y Leiva.	34 misas rezadas/año “por mi ánima y de dichos mis padres, abuelos y demás ascendientes y de los que están de Penas del Purgatorio, en especial aquellas a quien yo pueda ser en algún cargo y obligación y fueren más del agrado de Dios Ntro. Señor en quien resigno mi voluntad”.

1720	Juan Francisco de Córdoba Benavente.	Ermita de Ntra. Sra. de la Cabeza	130 pies de olivos, dos aranzadas de viña, media fanega de tierra calma, tres fanegas y tres celemines de tierra de encinar y una casa en la calle Plaza Abajo.	Parientes más cercanos al fundador, por línea de su padre, Martín de Aranda.	Alonso Ventura Córdoba Benavente. Después, Francisco de Córdoba Benavente, primo hermano del fundador y estudiante en el Colegio de la Asunción de Córdoba.	30 misas rezadas en los días de fiesta del año.
1728	Mariana de la Vega Ramírez. Doncella.	Parroquia	264 pies de olivo en dos pagos.	La fundadora. Le sucedería Diego de Castro Ramírez	Diego de Castro Ramírez. Después, hijos nietos y descendientes de este.	Primer capellán, 2 misas rezadas /año. Los siguientes, 24 misas rezadas/año.
1733	Antonio Dorado Castroviejo, regidor; su mujer, Ana Flor Jurado, y el hijo de ambos Juan José Dorado, clérigo de menores.	Parroquia y Hospital Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé	545 pies de olivos, una aranzada de viña y cuatro fanegas y trece celemines de tierra calma.	El fundador Antonio Dorado Castroviejo. Después su mujer Ana Flor Jurado. Luego, los padres del fundador.	El fundador. Después, el mayor de sus hermanos "que no sean religiosos".	26 misas/año, una de ellas solemne, el día de Santo Tomás de Aquino.
1734	Cristóbal Antonio Navarro. Presbítero. Capellán Santa Iglesia Catedral de Córdoba.	Parroquia. Altar de San Cristóbal.	119 pies de olivo en distintos pagos.	El fundador. Después, su sobrino Juan Francisco de Castro.	El fundador. Después, su sobrino Juan Francisco de Castro.	Seis misas rezadas/año.
1734	Juan Sánchez Navajas. Residente en Córdoba.	Parroquia. Altar de la Capilla Mayor.	14 fanegas de tierra calma.	Fundador. Le sucedería su hija María Navajas Lucena, soltera.	José Fabián Sánchez Navajas, hijo del fundador. Después, su otro hijo, Félix Navajas.	12 misas rezadas los Domingos Terceros de cada mes o de la "Minerva" por el alma del fundador.
1737	Miguel de Castro y Leiva. Presbítero.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario	195 pies de olivo en cuatro pagos diferentes, 14 fanegas de tierra calma y un principal de 21.368 reales 64 maravedíes impuesto a censo.	El fundador. Después, Pedro de Castro Trujillo y luego, María de Castro Trujillo, ambos hermanos del fundador.	Juan Evaristo. Expósito, criado en casa del fundador, que ha de ordenarse a título de capellanía.	15 misas rezadas/año por el alma del fundador.
1742	Cristóbal José de Castro y Cuevas. Estudiante de Gramática latina.	Ermita Ntra. Sra. del Rosario	282 pies de olivo en distintos pagos.	El cura de la parroquia que ostentase el cargo de vicario.	El fundador, para ordenarse a título de capellanía. A su muerte, Antonio Castro y Cuevas, padre del otorgante.	Tres misas rezadas en Pascua de Navidad.

1751	Tomás de Pineda Valderrama. Abogado.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. de la Fuensanta	353 pies de olivo en distintos pagos, dos fanegas y media de tierra calma y una casa en la calle Empedrada frente al arco que llaman Puerta de Lucena.	El pariente más cercano. Luego, los descendientes según las leyes de mayorazgo.	El otorgante. Después, Bernardo de Pineda, hijo de Juan Matías de Pineda, tío del fundador.	29 misas rezadas/año.
1755	Isabel Muñoz Dávila. Doncella.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. de la Fuensanta	102 pies de olivo y dos casas, una en la calle Torrecilla y otra en la calle Alcaide.	Antonio Ruiz Moreno, hijo de su sobrina Teresa Dávila, para ordenarse de sacerdote. Después, sus otros hijos y nietos, de mayor a menor.	Antonio Ruiz Moreno, hijo de su sobrina Teresa Dávila. Después, sus otros hijos y nietos, de mayor a menor	20 misas/año. Del remanente, la mitad se aplicará en cera para la lámpara del Santísimo Sacramento, y la otra mitad en misas por las Benditas Ánimas del Purgatorio.
1760	Cristóbal de la Vega y Castro, presbítero, y su hermana Ángela de la Vega. Tres capellanías.	Parroquia. Altares de N.P. Jesús Nazareno y Ntra. Sra. de la Fuensanta. Iglesia del hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé.	Primer: 538 pies de olivo y 107 plazas para nuevas plantaciones. Segunda: 521 pies de olivo y 5 plazas. Tercera: 543 pies de olivo y 26 plazas.	Vicario, rector y cura de la parroquial.	<i>Primera:</i> Joaquín Ramírez de Castro. <i>Segunda:</i> Antonio Carrillo y Leiva. <i>Tercera:</i> Juan Tafur Poblaciones. Después, parientes más cercanos.	<i>Primera:</i> Sacar el Rosario todas las noches de la ermita de Ntra. Sra. de Gracia. Confesar y auxiliar a los pobres enfermos del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé. <i>Segunda:</i> 30 misas rezadas/año, <i>Tercera:</i> 42 misas/año.
1761	Juan Valentín de Córdoba Segador. Clérigo capellán. Dos capellanías.	Parroquia y Hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé (2 capellanías).	Una huerta con su noria de sangre y dos casas en la calle Plaza Arriba.	Los capellanes.	<i>Primera:</i> Joaquín Pineda. Luego, uno de los sobrinos del otorgante. <i>Segunda:</i> Bernardo de Pineda y Molina.	Una misa en la iglesia del hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé todos los domingos y demás días de fiesta. Costear el aceite para la lámpara del Santísimo Sacramento, en la parroquia.
1768/ 1770	Antonia Felician Lucena Castroviejo. Vizcondesa de la Montesina.	Parroquia	33.000 reales invertidos en bienes raíces.	Cristóbal de Lucena Castroviejo. Después, el pariente más cercano al propuesto.	La fundadora. Después, Fernando de Lucena Castroviejo, presbítero, su sobrino.	Primer capellán: 60 misas/año. Sigüientes capellanes: 120 misas rezadas/año.
1771	Juan Pérez de Algaba.	—	—	—	—	—
¿?	Bartolomé Ramírez y Sebastián de Castro.	—	—	—	—	—

FUENTE: AGOC. *Administración de capellanías*. Espejo. Elaboración propia.